

# **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ROL PROTAGÓNICO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CEJ - LA DELICIA**

TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS  
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

PROFESOR GUÍA: DOC. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

**AUTORA: XIMENA PATRICIA SOSA ESPÍN**

**2007**

## **DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA**

Declaro que el presente trabajo fue realizado por Ximena Patricia Sosa Espín bajo mi orientación y guía, como requerimiento a la obtención del título de Abogada.

Quito, 19 de Junio del 2007

DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

**DIRECTOR DE TESIS**

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias Señor, por ser parte fundamental en cada instante de mi vida, por guiarme con sabiduría para culminar exitosamente esta etapa de mi vida.

A mi padre Dr. Patricio Sosa Herrera, mi gran maestro, quien me enseñó que la virtud más grande en el hombre es la justicia.

A la Universidad de las Américas, a todos mis maestros por brindarme con profesionalismo los conocimientos que utilizaré a lo largo de mi vida profesional. De una manera especial al Doctor Arturo J. Donoso Castellón, director de tesis, de quien recibí todas las enseñanzas en el campo penal, cuyo entusiasmo fue importante para despertar en mí, el interés por el derecho procesal penal, en igual forma a la doctora María Luisa Bossano quien aportado e incentivado con su conocimiento en la presente tesis y al Dr. Víctor Dinamarca.

A todos y cada uno de los miembros que conforman el Centro de Equidad y Justicia quienes me permitieron recopilar información, en especial a su ex directora Dra. Susana Flores.

## **DEDICATORIA**

A mis abnegados padres, los mejores consejeros y amigos que tengo.

Todo lo que soy, se lo debo a ellos.

Atribuyo mis éxitos, a la enseñanza moral, intelectual y física inculcados a lo largo de mi vida.

A mis hermanos, Edison y Carlos quienes con su cariño y apoyo han sido un impulso en mi vida estudiantil.

## RESUMEN

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, crea los Centros Metropolitanos de Equidad y Justicia CEMEJ en el 2006, firmando convenios con el **MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**, el objeto es que el usuario encuentre los diversos servicios en un mismo lugar y reciba una atención diferenciada y gratuita.

Contribuyen a la construcción de una administración de justicia descentralizada y oportuna, contando con la Comisarías de la Mujer y la Familia, Ministerio Público y el acompañamiento de la Policía Judicial, Departamento Médico Legal, además de un equipo de profesionales (abogado/a, psicólogo/a, trabajadora social).

Actualmente se denominan “**CEJ**”. El de **LA DELICIA**, es el Centro más completo, que sirve de base para otros centros. Tiene competencia en Parroquias Urbanas como Cotocollao, Carcelén, y Rurales como Pomasqui, San Antonio, Pacto, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gulea, Nono. Con “276.715 habitantes en una extensión territorial de 140.561 hectáreas.<sup>1</sup>”

El Fiscal del CEMEJ La Delicia, en el año 2006, tenía conocimiento de delitos cometidos en la Zona La Delicia y además en las Parroquias rurales de Calderón, Llano Grande, Llano Chico y Guayllabamba; incrementando de esta manera el número de habitantes en un 25%, existiendo un excesivo trabajo para un solo Fiscal.

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos de la Corporación de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito

## INDICE

CAPÍTULO I.....	15
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y OTRAS NORMAS APLICABLES AL MINISTERIO PÚBLICO .....	15
1.1 Análisis del Título X de los Organismos de Control Capítulo III .....	15
El Ministerio Público .....	15
1.2 Normas Constitucionales relativas al ejercicio de los Fiscales.....	17
De los Derechos Civiles .....	17
1.3 Ley Orgánica y Reglamentos del Ministerio Público .....	21
Antecedentes.....	21
Los Agentes Fiscales.....	23
Directrices para la actuación de Agentes Fiscales de conformidad con el Instructivo del Ministerio Público: .....	25
Disposiciones Generales.....	31
Reglamento .....	32
CAPÍTULO II.....	35
EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU PAPEL EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO .....	35
2.1 El Ministerio Público y otros sujetos procesales .....	37
a) El Fiscal .....	37
b) El Ofendido .....	40
c) El Imputado .....	48
d) El Defensor .....	51
Sujetos Auxiliares .....	57
1. La Policía Judicial .....	57
2. El Secretario.....	62
3. El Perito .....	63
4. El Testigo .....	69
CAPÍTULO III .....	72
DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL: LA ACTUACIÓN DEL FISCAL.....	72
3.1 Consideraciones Generales.....	72
3.2 Atribuciones del Fiscal .....	74
3.3 Perfil del Agente Fiscal .....	76
CAPÍTULO IV .....	78
EL PROCESO PENAL ORDINARIO: LA INDAGACIÓN PREVIA Y LA INSTRUCCIÓN FISCAL .....	78
4.1 Procedimiento y Proceso Penal.....	78
4.2 La Indagación Previa.....	81
4.3 Resolución del Fiscal y la Instrucción Fiscal .....	86
4.4 Conclusión de la Instrucción Fiscal .....	90
CAPÍTULO V .....	94
EL PROCESO PENAL ORDINARIO: ETAPA INTERMEDIA .....	94
5.1 La Etapa Intermedia .....	94
5.2 La Audiencia Preliminar.....	96
CAPÍTULO VI .....	103
EL PROCESO PENAL ORDINARIO: LA ETAPA DEL JUICIO .....	103
6.1 Etapa del Juicio .....	103

6.2 De la sustanciación ante el Tribunal Penal.....	116
a) Comparecencia y participación del Fiscal en la Audiencia de Juzgamiento ...	116
b) Testimonio de Peritos y Testigos pedidos por el Fiscal.....	118
c) Reconocimiento de objetos y vestigios .....	120
CAPÍTULO VII.....	122
APLICACIÓN AL CASO CONCRETO DEL CEJ.....	122
7.1 Los CEJ .....	122
7.2 CEJ de la Delicia.....	134
7.3 Servicios que presta el Centro de Equidad y Justicia La Delicia (piloto) .....	135
7.4 Ámbito de Competencia.....	140
7.5 Análisis Estadístico .....	141
7.6 Caso Inaudito .....	153
7.7 Propuesta de mejoras al CEJ.....	156
7.8 Motivos por los cuales las personas no continúan con sus trámites en el CEJ...	162
CONCLUSIONES.....	165
RECOMENDACIONES .....	170
BIBLIOGRAFÍA .....	173

## LISTADO DE TABLAS

Tabla 7.1 Administracion " La Delicia".....	133
Tabla 7.2 Causas ingresadas en la fiscalía del Centro de Equidad y Justicia La Delicia desde el 2 de enero del 2006 hasta el 28 de diciembre del 2006.....	141
Tabla 7.3 Denuncias ingresadas en el CEMEJ LA DELICIA en el año 2006 clasificadas por tipo de delito .....	142
Tabla 7.4 Actuaciones del Agente Fiscal del CEMEJ LA DELICIA en el año 2006 .....	146
Tabla 7.5 Actuaciones de los Agentes Fiscales del Distrito de Pichincha en el periodo: 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 .....	149
Tabla 7.6 Comparacion del trabajo realizado por el Fiscal del CEMEJ LA DELICIA con la Fiscalia del Distrito de Pichincha en el 2006.....	151

## LISTADO DE FIGURAS

Figura 7.1 Estructura institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.....	129
Figura 7.2 Administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.....	132
Figura 7.3 Proyección del Centro de Equidad y Justicia (CEJ) a partir del 2007 .....	139

## LISTADO DE ANEXOS

ANEXO 1 Convenios Interinstitucionales .....	177
ANEXO 2 Recortes del periódico Últimas Noticias, caso Usura año 2006, llevado en la Fiscalía del CEMEJ LA DELICIA .....	178
ANEXO 3 Auto de llamamiento a juicio, causa 932-2006.om por usura.....	179
ANEXO 4 Sentencia emitida por el Tribunal Tercero de Pichincha contra Salvador Ramonacho Miguel por el delito de USURA, imponiéndose la pena de once meses de prisión correccional. ....	180
ANEXO 5 Recortes del periódico Últimas Noticias, caso Usura año 2002 , cuando no se le detuvo al Sr. Ramonacho pese a los electrodomésticos encontrados .....	181
ANEXO 6 Encuestas .....	182



ANEXO 7 Sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal, por el delito de violación a una niña de 5 años, imponiéndose la pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria. Sentencia emitida por el Tribunal Primero de lo Penal, por violación a una niña de 9 años, imponiéndose la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria.

Sentencia emitida por el Tribunal Cuarto de lo Penal, por el delito de Acoso Sexual a una niña de 9 años de edad, imponiéndose una pena de cinco años de prisión correccional.

Sentencia emitida por el Tribunal Segundo de lo Penal, por el delito de Actos de Naturaleza Sexual Sin Acceso Carnal, a dos niños de 12 años, imponiéndose la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria..... 183

## INTRODUCCIÓN

La doctrina penal ha establecido una noción, incorporada en casi todas las leyes del mundo, que consiste en considerar al delito sobre todo, como una ofensa a la sociedad, un agravio a toda la colectividad de un país.

La ofensa privada se resarce mediante una indemnización que el delincuente debe pagar a la víctima; pero la ofensa pública, la lesión al cuerpo social solo se restaña mediante el cumplimiento de una pena.

Los Códigos modernos han impuesto, al mismo Estado, la obligación de: precaver, investigar, juzgar, acusar y sancionar la delincuencia; y, debe hacerlo, contando con la voluntad de la víctima; pero, también sin su voluntad y aún más, contra su voluntad; de lo que se infiere que la seguridad de la sociedad se impone a la voluntad del individuo. Vivimos una etapa carente de valores éticos y morales, se ha olvidado los principios sobre los cuales se debe construir una sociedad más libre y solidaria, situación que nos obliga a redoblar esfuerzos tendientes a alcanzar el bien común y no limitarnos solamente al bienestar individual, en un país en que la pobreza y la carencia de fuentes de trabajo crecen aceleradamente.

Para cumplir estos objetivos, el Estado cuenta con: la Policía para precaver; el Fiscal para investigar y acusar; y, el Juez para juzgar. Cada uno cumple su tarea en cada momento de la sustanciación del proceso penal. Pero para que

haya esa garantía de un juicio justo, en el que todo imputado tenga plenas atribuciones para ejercer su defensa, la Constitución y los principios de justicia más elementales exigen que el Juez sea imparcial, y para esto, no puede reunir en su misma persona, las funciones de investigador, acusador y juzgador.

“La Constitución de 1945 habla por primera vez de la existencia del Ministerio Público, al disponer que el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público. Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal pasa a ser agente investigador, que lleva adelante la etapa de investigación preprocesal y procesal penal.

Así, actualmente el Ministerio Público está conformado por el Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales y los Agentes Fiscales. Por primera ocasión en el Ecuador se designaron Fiscales Adjuntos, quienes ayudan al Fiscal titular en el proceso de investigación y el personal auxiliar.”<sup>2</sup>

Se dio al Ministerio Público el rol que realmente le corresponde de conformidad con el Art. 219 de la Constitución Política del Estado, convirtiéndose en el único titular del ejercicio público de la acción penal, quienes deben iniciar una Indagación Previa o Instrucción Fiscal, según corresponda, con la ayuda de la Policía Judicial dirigida por el Fiscal y de los

---

<sup>2</sup> <http://www.fiscalia.gov.ec/ministerioQuienesHistoria.html>

Peritos, lo que le permite realizar todas las investigaciones y comprobaciones encaminadas a demostrar la existencia del hecho punible y recopilar elementos de convicción necesarios para identificar al autor, cómplice y encubridor del delito.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal garantiza los derechos del imputado y del ofendido durante la etapa de Instrucción Fiscal, pues mientras el Fiscal investiga, el Juez permanece vigilante de que la Instrucción Fiscal no se aparte de las normas del debido proceso.

El Fiscal interviene en el preproceso y proceso penal, que son: Indagación Previa, Instrucción Fiscal, Intermedia, del Juicio y la de Impugnación; en todas estas etapas, el representante del Ministerio Público es parte activa del proceso, garantizando de esta manera, la total imparcialidad con que deben actuar quienes administran la justicia penal; y, recobrar de esta manera la confianza de la sociedad en estas Instituciones.

El Ministerio Público obtuvo su autonomía institucional en Marzo de 1997, al expedirse su Ley Orgánica que fue consagrada en la Asamblea Constituyente de junio de 1998 y luego en la Carta Política del Estado, Art. 219, ya que antes era parte de la Procuraduría General del Estado.

Desde ahí la ampliación de las competencias del Ministerio Público están establecidas a partir de la vigencia de su Ley Orgánica, que tuvo como referentes fundamentales, dos hitos:

. La Constitución Política de la República vigente desde agosto de 1998 en las que se establecen nuevos mandatos para el Ministerio Público; y

. La plena aplicación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

La aplicación de este marco normativo implicó un gran esfuerzo de construcción institucional con la finalidad de poder asumir con seriedad y honradez el nuevo rol funcional que se le asignó al Ministerio Público.

Al igual que todas las instituciones del sector público adolecen de problemas; pero, la explicación de las causalidades, se circunscribe solo a lo fenoménico, a lo epidérmico, lo que permite que con racionalidad constatemos que los problemas de falta de agilidad de la administración de justicia, no es de exclusiva responsabilidad del Ministerio Público.

Muchas veces las críticas provienen de personas que se sienten aludidas, pues el Ministerio Público tiene que tomar decisiones que no son del agrado de quienes por ostentar el poder se creen intocables, pero el ejercicio del cargo implica que no exista el temor, ni a la apatía de los detractores y mucho menos a las falacias que con soberbia éstos puedan confabular.

“El Ministerio Público, pese a los importantes cambios y modificaciones orgánicas y estructurales efectuadas, todavía tiene múltiples necesidades, principalmente de recursos y no solo de carácter económico, sino sobre todo

de infraestructura y de personal técnico y de apoyo jurídico, basta señalar que a nivel de Latinoamérica, Ecuador presenta el más bajo número de fiscales por cada 100.000 habitantes llegando solo a 2,7; mientras que en países como Colombia es de 7,8; El Salvador 9,9 y Guatemala de 6,9.”<sup>3</sup>

Pero la situación es más crítica si tomamos en consideración al Fiscal del Centro Metropolitano de Equidad y Justicia La Delicia, pues tiene 276.715 habitantes en una extensión territorial de 140.561 hectáreas, considerando que conoce los delitos de dos parroquias urbanas Cotocollao y Carcelén y ocho parroquias rurales como son Pomasqui, San Antonio, Pacto, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Nono.

Además de las anotadas; en el año de estudio analizado para la presente tesis, esto es 2006, tenía conocimiento de los delitos cometidos en las parroquias rurales de Calderón, Llano Grande, Llano Chico y Guayllabamba, incrementando de esta manera el número de habitantes en un 25%. Naciendo la inquietud de realizar la presente investigación para establecer mediante cálculos y estadísticas, el verdadero trabajo realizado por el Fiscal del CEMEJ, para que los resultados estadístico, sean tomados en cuenta para la celebración del nuevo Convenio interinstitucional a celebrarse.

El Fiscal del Centro Metropolitano de Equidad y Justicia ha dado muestras fehacientes de profesionalismo e idoneidad.

---

<sup>3</sup> Discurso de la ex Ministra Fiscal Mariana Yépez, [www.fiscalia.gov.ec](http://www.fiscalia.gov.ec)

Ha asumido el compromiso de hacer ingentes esfuerzos para cumplir uno de los cometidos de nuestro ordenamiento jurídico, coadyuvando al mantenimiento del régimen de derecho, de la seguridad jurídica y de la institucionalidad democrática, con un trabajo fecundo y creador, a partir de su propia fuerza y experiencia, con dignidad y esmero.

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y OTRAS NORMAS APLICABLES AL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Constitución Política de la República**

#### **1.1 Análisis del Título X de los Organismos de Control**

##### **Capítulo III**

##### **El Ministerio Público**

Es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público. Tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

## FUNCIONES

- Prevenir en el conocimiento de las causas de acción pública.
- Dirigir la investigación preprocesal y procesal penal con el apoyo de la Policía Judicial.
- Acusar a los infractores, ante los jueces competentes, cuando haya fundamento para ello.
- Impulsar la acusación, en el juicio penal.
- Velar por el funcionamiento y aplicación del Sistema de Rehabilitación Social.
- Proteger a las víctimas y testigos.
- Coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción.
- Organizar y dirigir el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Congreso Nacional reformará las leyes pertinentes, en el plazo de un año, para que el Ministerio Público cumpla las funciones establecidas en la Constitución.



## **1.2 Normas Constitucionales relativas al ejercicio de los Fiscales**

### **De los Derechos Civiles**

Un Fiscal debe tomar siempre en cuenta los Derechos Civiles que el Estado reconocerá y garantizará a las personas para el eficiente y transparente desempeño de sus funciones, estos son:

**“1. La inviolabilidad de la vida.** No hay pena de muerte.

**2. La integridad personal.** Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

**3. La igualdad ante la ley.** Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color,

origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

**4. La libertad.** Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

**5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad,** sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

**6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.** La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.

**7. El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad;** a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

**8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar.** La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

**9. El derecho a la libertad de opinión** y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

**10. El derecho a la comunicación** y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.

**11. La libertad de conciencia; la libertad de religión**, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**12. La inviolabilidad de domicilio.** Nadie podrá ingresar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que lo habita o sin orden judicial, en los casos y forma que establece la ley.

**13. La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia.** Esta sólo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley.

Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de comunicación.

**14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia.** Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente, de acuerdo con la ley.

**15. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades,** pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.

**16. La libertad de empresa,** con sujeción a la ley.

**17. La libertad de trabajo.** Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.

**18. La libertad de contratación,** con sujeción a la ley.

**19. La libertad de asociación** y de reunión, con fines pacíficos.

**20. El derecho a una calidad de vida** que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

**21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas.** Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas.

En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.

**22. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.**

**23. El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.**

**24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.**

**25. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.**

**26. La seguridad jurídica.**

**27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.”<sup>4</sup>**

### **1.3 Ley Orgánica y Reglamentos del Ministerio Público**

#### **Antecedentes**

“Los orígenes de esta Institución ya estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón,

---

<sup>4</sup> Constitución Política de la República del Ecuador Art.27

tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal y era el hombre puesto para razonar, defender las cosas y derechos que pertenecían a la cámara del rey.

Pero el origen del Ministerio Público, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado.

En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización el Ministerio Público.

Montesquieu con su tesis sobre el equilibrio dinámico, representado en la división de los Poderes, estableció la independencia del Ministerio Público, por ello, es una Institución consustancial a los regímenes de Derecho.

En 1830 el Gral. Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador,

instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.”<sup>5</sup>

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Capítulo I Personería y Funciones, dice que el Ministerio Público es persona jurídica de derecho público, autónoma e independiente, en lo administrativo, económico y presupuestario. Tendrá su sede en la capital de la República.

Se ejerce por el Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley.

Son funciones del Ministerio Público la defensa y el patrocinio de la sociedad en los casos señalados por la Constitución y las leyes.

La Policía Judicial estará a órdenes del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.

### **Los Agentes Fiscales**

Según la **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Capítulo VI** los Agentes Fiscales serán nombrados por el Ministro Fiscal General, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los jueces de lo

---

<sup>5</sup> [www.fiscalia.gov.ec](http://www.fiscalia.gov.ec)

penal y durarán seis años en sus funciones contados a partir de la fecha de posesión de su cargo.

Podrán ser removidos de sus cargos por el Ministro/a Fiscal General, previo sumario administrativo, en caso de culpa grave o infracción en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Los Agentes Fiscales que dilataren el conocimiento de las causas y la emisión de su dictamen, provocando como consecuencia la caducidad de la prisión preventiva, serán sancionados con la remoción ipso jure definitiva de su cargo, sin perjuicio de la imposición de una multa de diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica y las demás acciones civiles y penales que adopte el Ministro Fiscal General en su contra, o en su caso, aquellas acciones propias del acusador particular perjudicado.

Responderán por sus actos administrativos ante el Ministro Fiscal del correspondiente Distrito.

***DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES FISCALES:***

- Conducir las indagaciones previas y la investigación procesal con el apoyo de la Policía Judicial.
- Investigar por delegación del Ministro/a Fiscal de Distrito, las quejas que formulen los particulares contra los agentes de la Policía Judicial.



- Cumplir las comisiones que le encomendaren el Ministro Fiscal General y los Ministros Fiscales del Distrito.
- Informar trimestralmente al Ministro Fiscal de Distrito, sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Intervenir como parte de los juicios que por infracciones de acción pública se sustancien en la judicatura que se les asigne.
- Promover e impulsar la acción penal por delitos de acción pública, en los juzgados de lo penal, tránsito y fiscal del Distrito al que pertenecen.
- Intervenir de acuerdo con la Ley en las investigaciones de tráfico ilegal de estupefacientes.
- Ejercer los demás deberes y atribuciones determinados por la Ley y los Reglamentos.

**Directrices para la actuación de Agentes Fiscales de conformidad con el Instructivo del Ministerio Público:**

- El número de la indagación previa será el mismo de la instrucción fiscal, a fin de facilitar el manejo de los expedientes; si el Fiscal lo considera adecuado.
- Las peticiones verbales de las los sujetos procesales son procedentes y deben ser aceptadas por el Fiscal, quién no está obligado a reducirlas a escrito, bastará con que haga constar quien la formuló y lo principal del contenido de la solicitud para atenderla o negarla, (no debe confundirse con la denuncia verbal que debe ser reproducida a escrito.)

- La razón de notificaciones de las providencias, es imprescindible porque hace fe sobre su cumplimiento. Sin embargo en vista de que el proceso es oral las notificaciones para la práctica de diligencias pueden hacer por fax, Internet o por teléfono. De todas maneras se sentará razón sobre la forma en que se ha notificado.
- La desestimación cabe únicamente antes o en la indagación previa, cuando el hecho no constituye delito, o no se hubiere identificado a quienes pudieren tener vinculación con el mismo, o exista un obstáculo legal que impida el inicio del juicio. Si el Fiscal Superior revocara el requerimiento de archivo del Fiscal Inferior, enviará las actuaciones a otro Fiscal para que continúe con el trámite. Cuando se revoque el requerimiento del Ministro Fiscal Distrital, el/la Ministro/a Fiscal General, designará al funcionario que continuará el trámite. ( Art. 38 y 39 CPP)
- El simple decurso de los plazos previstos en la Indagación Previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho, no es causal para desestimar una denuncia. ( Art. 215 CPP)
- La conversión procede solo desde la instrucción, siempre que sea solicitado por el ofendido o su representante y con autorización del Fiscal en dos casos: 1) en los delitos contra la propiedad y 2) en los delitos de instancia particular. El Fiscal valorará el interés público, considerando por ejemplo la conmoción social que provocó, el perjuicio

ocasionado, las consecuencias del delito y otras circunstancias que rodeen al hecho, diferenciando el interés público del privado. ( Art. 37 CPP)

- EL procedimiento abreviado es admisible hasta el momento de concluir el juicio, siempre que se cumple los siguientes requisitos: 1) que el delito esté sancionado con una pena máxima inferior a 5 años; 2) que el imputado haya admitido el acto y consienta en la aplicación de este procedimiento; 3) que el defensor acredite con su firma que el imputado consintió libremente. (Art.369 CPP)
- Cuando en una misma denuncia se establezca la comisión de varios delitos independientes, el Fiscal que por sorteo la recibió inicialmente conocerá los otros hechos e iniciará instrucción fiscal por cada infracción, siempre que no sean delitos conexos o medios, o deban ser investigados por Fiscales de otras Unidades Especializadas.
- Cuando el Fiscal Superior ha reformado el criterio no acusatorio del Fiscal, se delegará a otro para que comparezca a la audiencia preliminar para sustentar la acusación y para ese objeto se fundamentará en los elementos que permitieron al Ministro Fiscal emitir dictamen acusatorio.
- Los actos urgentes no deben confundirse con diligencias previas, pues aquellas solo se practicarán en los delitos de acción pública en los siguientes casos: 1) para impedir la consumación de un delito; 2) para conservar los elementos de convicción sin afectar los derechos del ofendido.

- Las versiones son personales y no pueden ser rendidas por terceros aunque tenga poder especial. Es importante informar al comparecimiento la posibilidad de ser llevado a rendir su testimonio en juicio ante el Tribunal Penal. Las declaraciones juramentadas ante Notario, serán apreciadas por el Fiscal en el dictamen relacionándolas a todos los elementos de convicción recopilados.
- Toda denuncia que se refiera a los delitos contemplados en el Art. 34 reformada, y que haya sido reconocida, debe ser tramitada y se abrirá una indagación previa o se dictará una instrucción fiscal, según el caso.
- No existe ni el deprecatorio ni la comisión de Fiscal a Fiscal. Cuando se requiera hacer una diligencia en otra jurisdicción y sea imposible que el Fiscal competente se traslade personalmente, podrá encargarse su práctica mediante oficio a otro Fiscal.
- El Fiscal presentará su excusa ante el Ministerio Fiscal Distrital, quien la calificará y de aceptarla dispondrá a la Secretaría de la Unidad o de Fiscales, proceda a realizar un nuevo sorteo excluyendo al Fiscal que se excusó.
- Los Fiscales si pueden ser separados del conocimiento de las causas cuando existan las causas previstas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Penal sobre la excusa o recusación debidamente motivadas, o sean trasladados por necesidades institucionales mediante Acción de Personal a otra Unidad o Cantón.

- En caso de pérdida o sustracción de un expediente el Fiscal lo conformará con las constancias que tenga, y dispondrá la investigación para determinar el autor del hecho. Para este efecto hacen fe las copias certificadas y compulsas de las principales actuaciones, conforme lo determina el Art. 114 del Código de Procedimiento Penal.
- Los Ministros Fiscales Distritales, Agentes Fiscales o cualquier otro funcionario o empleado del Ministerio Público, deben abstenerse de ejercer cualquier tipo de presión sobre otros funcionarios para obtener pronunciamientos en determinado sentido, so pena de incurrir en personalidad administrativa sancionada conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario.
- Los representantes del Ministerio Público, no deben faltar a las audiencias; la inasistencia será sancionada. El Fiscal no está obligado a concurrir a la Audiencia Preliminar cuando se hubiese abstenido de acusar.
- La entrega de los objetos recuperados deberá ceñirse a lo señalado en los Art. 107 y 109 del Código de Procedimiento Penal (Avalúo y entrega de lo recuperado), luego de ser reconocidos y descritos con peritos, en concordancia con el Art. 212 ibídem.
- Si se cuenta con los elementos de convicción suficientes, antes de que se venza el plazo de la instrucción, el Fiscal podrá cerrarla y emitir su dictamen.

- Los Fiscales no pueden delegar a la Policía Judicial la recepción de las versiones del sospechoso o imputado, ni la investigación del hecho y menos, aún suscribir los informes con los Policías.
- No es obligación del Fiscal solicitar la revocatoria de la detención con fines investigativos, pues ésta tiene una duración de 24 horas y sería el Juez quien como garantista del debido proceso se asegure de que no se incumpla la norma constitucional.
- Para pedir la prisión preventiva el Fiscal deberá fundamentarla y para solicitar la revocatoria de esa medida cautelar debe tener elementos suficientes.
- Los fiscales no están obligados a opinar sobre las revocatorias o la sustitución de la prisión preventiva
- Los peritos, testigos, acusados y ofendidos, deben estar identificados con los nombres y apellidos completos, número de cédulas, lugar exacto donde viven, teléfonos de su domicilio y lugar de trabajo, número de fax de ser posible, para facilitar la notificación a las audiencias a las que deben acudir. Cuando los peritos, que no residan en el lugar donde se realiza el juicio, no pueden concurrir a la audiencia por motivos debidamente justificados, el Fiscal podrá solicitar al tribunal Penal que depreque o comisione, según el caso, la recepción de su testimonio, sin perjuicio de que el Fiscal presente su interrogatorio.
- El Fiscal debe asegurar que todas las versiones se recepten en presencia de un Abogado Defensor.

- Tanto los recursos de apelación como de casación deben ser debidamente motivados. En el de casación deben señalar las disposiciones legales que supuestamente se han interpretado erróneamente, se han contravenido o violado, por el Tribunal al dictar el fallo.”<sup>6</sup>

### **Disposiciones Generales**

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el capítulo VIII DISPOSICIONES GENERALES, manifiesta entre lo principal que la Policía Judicial estará a las órdenes de los Ministros y Agentes del Ministerio Público para las diligencias de indagación previa y procesales penales. En general la Fuerza Pública prestará el auxilio que solicite el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.

El Ministerio Público garantizará la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria.

Los Agentes Fiscales, gozarán en las causas penales de fuero de Corte Superior.

---

<sup>6</sup> VADEMÉCUM Ministerio Público del Ecuador

Los funcionarios y empleados del Ministerio Público no podrán ejercer la abogacía, mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.

Los sueldos y demás remuneraciones de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público serán los mismos que perciban los empleados y funcionarios de la Función Judicial, en iguales categorías y grados determinados en las Leyes y Reglamentos de estas Dependencias.

Cabe resaltar que la Sra. Ex Ministra Fiscal del Estado, Mariana Yépez en base a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que dice: El Ministro/a Fiscal General celebrará convenios con instituciones públicas y privadas del País, que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Ministerio Público. Y en uso de sus facultades firma el convenio interinstitucional del Centro Metropolitano de Equidad y Justicia que será analizado en el capítulo VII.

## **Reglamento**

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público manifiesta entre lo principal que el Ministerio Público es una persona jurídica de derecho público, autónoma e independiente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, presupuestario y económico, con las características que determina la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público.



Las Funciones del Ministerio Público son las siguientes:

- Disponer y orientar la investigación con el apoyo de la Policía Judicial cuando de cualquier modo llegue a su conocimiento un hecho que podría ser punible.
- Promover en forma directa el ejercicio pública de la acción penal, cuando las circunstancias lo ameriten ante el Juez Competente.
- Impulsar la pretensión punitiva, de manera diligente, activa y presencial, solicitando todos los actos procesales para el cumplimiento de los fines del proceso.

Todos los funcionarios y empleados, se regirán exclusivamente por la Ley Orgánica, este Reglamento y demás reglamentos, acuerdos e instructivos expedidos o que se expidieren para el efecto.

Son atribuciones y deberes de los Agentes Fiscales, a más de las previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las siguientes:

- Controlar y coordinar el desarrollo de las investigaciones, conjuntamente con los Agentes de la Policía Judicial que se designaren para el caso.
- Vigilar que se respeten los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales en las investigaciones y en los procesos penales que intervenga.

- Solicitar al Juez Penal competente las medidas cautelares personales y reales, allanamientos, y demás diligencias necesarias para impulsar el proceso y llegar al cumplimiento de sus fines.
- Cumplir estrictamente los turnos en las respectivas dependencias policiales.
- Conducir, participar y suscribir las diligencias actuadas en las investigaciones preprocesales y procesales, que le fueren encomendadas e informar al Superior en forma oportuna.
- Garantizar con su presencia e intervención la legalidad de las actuaciones practicadas en las diligencias investigativas sobre delitos de acción penal pública.
- Solicitar la libertad de las personas detenidas sin orden emanada de autoridad judicial, de acuerdo a la ley.
- Visitar periódicamente los Centros de Rehabilitación Social y de Detención, para verificar y exigir el respeto a los derechos de los detenidos.

- Impugnar debida y oportunamente las resoluciones de Jueces y Tribunales cuando el caso lo amerite.
- Las demás previstas en la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU PAPEL EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO**

Antes de abordar este tema, creo que es importante tomar como referencia la Guía para Estudio Derecho Penal Parte Especial Delitos Contra las Personas del Dr. Arturo Donoso Castellón, al hablar de la Titularidad de los Bienes Jurídicos, manifestando:

“Si nos fijamos en el mundo circundante, veremos que hoy, para el Derecho Penal la naturaleza, el cosmo, es un sujeto titular del Derecho llamado hoy ambiental, porque el universo es el escenario, en lo que tiene que ver con el planeta tierra, de la posibilidad de existencia y desarrollo como supervivencia de la especie humana que como sabemos, constituye como el pináculo de todas las especies vivientes, desde los microorganismos vegetales y animales, hasta las formas más evolucionadas de los prehomínidos hasta llegar al ser humano, este debe pues usar, manejar, investigar, manipular, inventar en el

mundo lo que necesita para su vida, pero respetando ese orden universal, no destruyendo innecesariamente ni el ambiente, ni las diferentes especies, porque todo guarda una armonía en el universo; cualquier trasgresión de esa armonía, desordena el cosmos y vulnera el entorno volviéndose contra el propio ser humano, quién como sabemos es el principal depredador. En consecuencia, debemos señalar que el ser humano es el principal titular de todos los bienes jurídicos que surgen de los diversos ámbitos del cosmo, entendidos tales bienes como valores que el Derecho Penal en este caso como última ratio, cuando las otras ramas jurídicas no los ha protegido o su vulnerabilidad es irreversible en cuanto al daño, **decide protegerlos de las diversas formas de agresión, imponiendo sanciones penales a los transgresores.**

Todo lo antes señalado permite concluir que en la parte especial del Derecho Penal se trata de sistematizar la protección de cada uno de los bienes jurídicos, a través de las construcciones típicas, como sabemos, **respecto a la sociedad, su orden y organización, el medio ambiente, las libertades y el ejercicio de los derechos políticos... El ser humano como titular fundamental de sus derechos, en primer lugar a la vida, luego a su integridad, luego a su libertad y a su honor”**<sup>7</sup>

Por esta razón, según mi opinión el Ministerio Público es el encargado de proteger las diversas formas de agresión, que se producen contra el medio

---

<sup>7</sup> DONOSO CASTELLÓN ARTURO, ob.cit Derecho Penal. Parte Especial. Delitos Contra las Personas, pág. 19 y 20

ambiente, destruyéndolo innecesariamente por tal motivo existe la Unidad de Medio Ambiente con fiscales especializados en esta área.

Para que exista una sociedad estable y ordenada se debe mantener la armonía y el respeto entre todos los ciudadanos porque cualquier trasgresión de esa armonía, desordena el cosmos y vulnera el entorno volviéndose contra el propio ser humano.

Por tal motivo el Ministerio Público se ha preocupado de crear unidades especializadas en varias áreas para proteger a las personas imponiendo sanciones penales a los transgresores.

## **2.1 El Ministerio Público y otros sujetos procesales**

Es importante tomar en cuenta que los sujetos procesales tienen interés en el resultado del proceso y estos son el fiscal, el ofendido, y el imputado o acusado.

### **a) El Fiscal**

El Fiscal debe promover la acción penal en defensa de la Ley, de los derechos de los ciudadanos y del interés público; además debe velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la protección del interés social.

El artículo 34 del Código de Procedimiento Penal en su última parte manifiesta entre lo principal que “El Fiscal ejercerá la acción penal de oficio cuando el delito se cometa contra un incapaz que no tenga

representante o cuando haya sido cometido por su guardador o uno de sus ascendientes.”

Cabanellas define al Fiscal como un “funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los tribunales... En lo penal sostiene la acusación pública aunque no tenga la inexcusable obligación...”<sup>8</sup>

“Representa imparcialmente a la sociedad, no es abogado de ninguna de las partes no puede recibir dádivas, coimas, o beneficios ajenos al que le otorga el Ministerio Público”<sup>9</sup>.

El Fiscal realiza las siguientes actuaciones:

- Intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública y no tendrá participación en los juicios de acción privada.
- La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, puede presentar su denuncia ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial. La denuncia será pública.
- El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas.
- El proceso penal será impulsado por el Fiscal y el juez, sin perjuicio de gestión de parte.

---

<sup>8</sup> G. CABANELLAS L ALCALÁ – ZAMORA, ob. cit. Vol. III, pág 387

<sup>9</sup> [www.fiscalia.gov.ec](http://www.fiscalia.gov.ec)

- Dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado. (Art.65 CPP)

Deberá solicitar al juez, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso. (Art.38 CPP)

El Fiscal que como resultado de la indagación preprocesal o por cualquier otro medio hallare fundamento para imputar a persona determinada la participación en un delito de acción penal pública, iniciará la instrucción Fiscal (Art.217CPP) y lo comunicará de inmediato al juez penal competente. Si hay varios jueces, el Fiscal acudirá al juez determinado mediante sorteo.

Deberá formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y de los puntos de derecho en el Dictamen Fiscal. (Art.66 CPP)

Procederá oralmente en el juicio y en la audiencia de la etapa intermedia y, por escrito, en los demás casos.

Deberá Excusarse o puede ser recusado (Art.67CPP):

- Cuando el sospechoso, el imputado, el acusado, el agraviado, el denunciante, el acusador, o el abogado defensor de cualquiera de ellos sea su cónyuge o conviviente, o tenga con él parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- Cuando hubiere sido abogado de alguna de las partes;
- Cuando tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el juez o con los miembros del tribunal; y,
- Cuando esté ligado con cualquiera de las personas mencionadas en el literal a) de este artículo, por intereses económicos o de negocios de cualquier índole.<sup>10</sup>

#### **b) El Ofendido**

Cabanellas define Ofendido como “Destinatario de una ofensa. Víctima o sujeto pasivo del delito.”<sup>11</sup>

Nuestro Código de Procedimiento Penal en el Art. 68 considera ofendido en los siguientes casos:

- “Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administran o controlen

---

<sup>10</sup> Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

<sup>11</sup> G. CABANELLAS L ALCALÁ – ZAMORA, ob. cit. Vol. IV, pág 655



- A las personas jurídicas en aquellos delitos que afecten a sus intereses
- A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos
- A los pueblos y a las comunidades indígenas en delitos que afectan colectivamente a los miembros del grupo. <sup>12</sup>

El nuevo sistema procesal penal ecuatoriano ha entregado el monopolio de la acción penal por delitos de acción pública al Ministerio Público porque “se parte del supuesto de que la persecución de los delitos así como su castigo (Ius Puniendi) corresponden exclusivamente a la sociedad representada por los órganos estatales, y todo esto porque en palabras de Fernando Cruz Castro, la criminalidad es un problema social de gran magnitud. Por esta razón no puede pretenderse que sean los particulares quienes asuman la persecución de los delitos con objetividad y profesionalidad.

De acuerdo con la experiencia, la acción que asume el particular tiene motivaciones muy subjetivas y circunstanciales (mala voluntad, afán de venganza, y provecho propio) llegando incluso a utilizarse, en algunos casos como simple instrumento de chantaje”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

<sup>13</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, pag 136

El ofendido ha cumplido siempre un papel muy importante en todo el proceso penal en los que la víctima tiene un interés dirigido, como en los que afectan el patrimonio de la víctima o su integridad física o la vida de la persona. Muchos procesos no se habrían iniciado siquiera ni habrían proseguido de no haber mediado la intervención del ofendido para promover la acción penal.

Es muy interesante puntualizar que el ofendido puede tener la calidad de víctima del delito, o asumir el papel de víctima del proceso penal, o llegar a ser sujeto procesal.

El delito, además de perjudicar directamente a quién sufre el perjuicio o lesión en el bien jurídico a causa del delito, perturba la paz social y afecta a la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. Por ellos precisamente, el estado, a través del Ministerio Público asume la obligación de descubrir el delito, identificar a los responsables para llevarlos ante la justicia para que reciban las sanciones previstas en las leyes penales.

Como víctima del proceso penal: Es llevado a intervenir en la relación procesal, que puede iniciar por la simple denuncia, pasar a la investigación con la Policía Judicial y el Ministerio Público a fin de entregarles los elementos de convicción indispensables para comprobar

que se ha cometido un delito específico y que el sospechoso o imputado es el responsable de él.

Muchas veces tendrá que participar en el reconocimiento material o en la reconstrucción de los hechos, en el reconocimiento de personas, voces, entrevistas con los testigos para lograr sus comparencias.

En la etapa de juicio aunque no se haya constituido en Acusador Particular debe comparecer ante el Tribunal de lo Penal para rendir su testimonio con juramente acorde con lo prescrito en los Art. 287 a 289 del Código de Procedimiento Penal; situación que atemoriza y asusta a quién no está acostumbrado al medio. Bien puede decirse por lo tanto que el compromiso del ofendido al vincularse al proceso restringe su propia libertad de acción, decisión y los convierte en víctima del proceso.

Si pusiéramos en una balanza procesal al imputado, en un lado; y en el otro a la víctima del delito, no se puede negar que la balanza siempre se inclinará a favor del imputado a quién, en el orden jurídico, se reconocen varios derechos que lo favorecen, en perjuicio de la víctima y de la propia sociedad, así tenemos:

- La interpretación de la ley en el sentido de que más favorezca al reo; en caso de duda la ley no se interpreta a favor de la sociedad o de la víctima ( Art. 4 del Código Penal);
- Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada. (Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política de la República.) y esto por más que se trate de un delito flagrante ( Art. 4 del Código de Procedimiento Penal)

El derecho al silencio del que goce el imputado (Art. 24 numeral 4 de la Constitución Política de la República); el ofendido no tiene este derecho, ya que debe comparecer a rendir su declaración ante el Fiscal y luego ante el Tribunal Penal

La inactividad o falta de aporte probatorio con pruebas de descargo, actitud que puede asumir el imputado, como consecuencia de la carga de la prueba en el Fiscal, en tanto que la víctima debe aportar con elementos de convicción para que el Fiscal pueda acudir.

El derecho de contar con un abogado pagado por el estado; mientras que la víctima debe sufragar los honorarios de su abogado patrocinador.

En cuanto a los principales derechos del ofendido en el Art. 69 del Código de Procedimiento Penal dice:

- Intervenir en el proceso penal como acusador particular.
- A ser informado por el Ministerio Público del estado de la Indagación preprocesal y de la Instrucción.
- A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido aún cuando no haya intervenido en él.
- A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público.
- A solicitar al Juez de turno que requiera del Fiscal que en término de 15 días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción, cuando se ha interpuesto una queja.
- A que se proteja su persona y su intimidad, a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios sin menoscabo de los derechos del imputado.
- A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria.

El Acusador Particular representa al ofendido y así puede llegar a ser parte del proceso penal con todos los derechos y atribuciones que tienen los otros sujetos procesales. En realidad la condición jurídica del Acusador Particular es especial dentro del proceso, por eso conviene poner de relieve algunos aspectos trascendentales, que constan en los Art. 52 a 56 del Código de Procedimiento Penal.

- Puede proponer acusación particular el ofendido.
- No podrán acusarse particularmente, unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges.
- En caso de muerte del acusador, cualquiera de sus herederos o todos ellos podrán continuar la acusación propuesta, pero responderán en caso de declaraciones maliciosas o temerarias la acusación.
- La Acusación Particular será escrita.
- Se presentará ante el juez competente quien la examinará. Si reúne los requisitos señalados, la aceptará al trámite y ordenará la citación. Si la encuentra incompleta, el Juez dispondrá que el acusador la

complete en el plazo de tres días, si no la completa se la tendrá como no propuesta.

- En los delitos de acción pública, la acusación particular puede presentarse desde el momento en que el juez notifica al ofendido con la resolución del fiscal de iniciar la instrucción, hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal. Presentada, calificada y admitida a trámite, puede tener una participación activa en la Instrucción; y luego compareciendo y exponiendo en la Audiencia preliminar y principalmente en la etapa del Juicio, actuando con pruebas de cargo. Puede también interponer recursos.
- Puede presentarse varios acusadores particulares, en cuyo caso se designará un procurador común.
- Cabe el desistimiento de la acusación particular si el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso.
- En los procesos de acción pública en caso de desistimiento de la acusación, se seguirá sustanciando el proceso con intervención del Ministerio Público.
- El ofendido puede renunciar al derecho de proponer acusación particular.

- Si el ofendido hubiera renunciado al derecho de acusar, o hubiese desistido de la acusación ya propuesta, o la hubiera abandonado, ninguna otra persona puede presentar la nueva acusación.
- En realidad, puede instaurarse un proceso penal por delito de acción pública sin la intervención del Acusador Particular, mas cuando presenta, el Juez la califica y acepta al trámite, adquiere la calidad de parte principal.

### **c) El Imputado**

Cabanellas define imputable como “Capaz penalmente. Individuo a quién cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado” <sup>14</sup>

Existen distintas palabras que se utilizan para designar a este sujeto pasivo del proceso penal. “El autor mexicano Sergio García Ramírez, emplea diversas denominaciones según la fase del procedimiento en que se halle, siguiendo el procedimiento mexicano que en su estructura es similar al nuestro: indiciado, procesado, acusado, sentenciado, condenado, recurrente, penado, ejecutado y liberado”. <sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> G. CABANELLAS L ALCALÁ – ZAMORA, ob. cit. Vol. III, pág 669

<sup>15</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 143-144



Hablando con propiedad lo correcto es asignarle la denominación de imputado durante la etapa de la instrucción, y la de acusado en el juicio, “Se denomina imputado la persona a quién el fiscal atribuya participación en un acto punible como actor, cómplice o encubridor y acusado la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela”<sup>16</sup>. Acorde con lo expuesto, hasta que no se dicte la resolución de inicio de la instrucción fiscal la persona tendría la calidad de sospechoso.

El imputado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.

Siguiendo los criterios genéricos sobre la imputabilidad, no pueden ser sujetos activos del delito, y como tales, sujetos pasivos del proceso:

- Los adolescentes son penalmente inimputables (Art. 305 Código de la Niñez y Adolescencia) Los adolescentes que cometen infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad (Art. 306 ibídem) mientras que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas. (Art. 307 ibídem) en concordancia con lo que dispone el

---

<sup>16</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, artículo 70

Art. 40 del Código Penal, relacionado con la Inimputabilidad por minoría de edad.

- Los alienados mentales, pero únicamente desde que se establezca pericialmente y así se declare en forma concluyente por parte del juez penal en el auto de sobreseimiento al concluir la etapa intermedia. Sin embargo, y de acuerdo al Art. 219 del Código de Procedimiento Penal en el momento en que se establezca que los síntomas de enfermedad mental es permanente, el Juez debe ordenar el internamiento previsto en el Art. 34 del Código Penal.
- Las personas jurídicas no pueden tener la calidad de imputados, por no ser personas naturales sino ficciones legales que llenan una necesidad jurídica; no obstante es evidente que por los actos y delitos que se cometen en su nombre, responden sus representantes legales, que pueden ser procesados como cualquier persona.
- Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio. (Art.25 numeral 5 Constitución Política de la República)

Además tiene el derecho el imputado de conocer oportunamente el informe pericial, a fin de formular observaciones y solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de interrogarle en la audiencia de juzgamiento.

El defensor está obligado a instruir al declarante de su derecho a guardar silencio, así como de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión. No tendrán valor probatorio alguno los actos preprocesales o procesales que incumplan con esta disposición. Es importante tomar en cuenta que en ningún caso se obligará al imputado, mediante coacción física o moral, a que se declare culpable de la infracción.

#### **d) El Defensor**

Es quien actúa a nombre del imputado sin ser propiamente su mandatario, no es precisamente un sujeto principal del proceso penal pero es importante tomarlo en cuenta ya que es la voz a través de la cual el sospechoso o imputado puede ser escuchado en el preproceso y proceso penal, además puede contribuir a que la administración de Justicia se haga efectiva.

En realidad no puede ser imparcial, si tiene presente que hace un solo frente junto al imputado, y por lo tanto está en la obligación de demostrar procesalmente la verdad de los hechos, es decir tal cual como

sucedieron, sin alteraciones o tergiversaciones, con miras a que se haga justicia a plenitud.

“MANZINI considera que el defensor penal no es un patrocinador de la delincuencia sino del derecho y de la justicia en cuanto puedan resultar lesionados en la persona del imputado.

Víctor LLORE MOSQUERA, Si es que la existencia de la defensa la relacionamos directamente con el fundamental derecho que tienen todos los imputados, aún los criminales más avezados, de contar con el auxilio de un profesional del derecho que brinde su consejo profesional.”<sup>17</sup>

En términos genéricos consiste en la actividad encaminada a hacer valer los derechos del inculpado, para ser escuchado personalmente o por medio de su abogado; y, ofrecer pruebas, de ser el caso, no sólo para demostrar su inocencia, sino también su responsabilidad atenuada o participación secundaria en un caso concreto.

En la Constitución Política de la República en el Art. 24 numeral 10, dice que “nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o

---

<sup>17</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 145-149

víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.”<sup>18</sup>

Por lo tanto podemos concluir que toda persona tiene derecho a contar con su abogado defensor, privado o nombrado por el Estado, quién deberá estar presente desde la Etapa Indagatoria hasta que se dicte sentencia por parte de los Tribunales Penales.

En la Etapa de Instrucción Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado. (Art. 218 Código de Procedimiento Penal)

Es importante tomar en cuenta que “ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.” (Art. 24 numeral 5 del a Constitución Política de la República)

Cuando se dicta la Instrucción Fiscal, la garantía se concreta; pues, el Fiscal tiene el deber de notificar la resolución al Juez penal, quién dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la

---

<sup>18</sup> Constitución Política de la República

Defensoría Pública, para que se designe un defensor. (Art. 217 Código de Procedimiento Penal)

El Defensor Público representará también al imputado si no hubiere comparecido al proceso o no hubiere designado defensor, o estuviere prófugo.

En el Art.74 del Código de Procedimiento Penal dice que “la Defensoría Pública Nacional tendría su sede en la Capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encarga del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.”

El Defensor Público deberá intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del imputado a sustituirlo. (Art. 77 CPP)

Está obligado a actuar hasta el momento en que el imputado designe su defensor privado y este asuma el cargo. Podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado. (Art. 78 CPP), esto lo realiza no solo por una elemental obligación de ética profesional del abogado, sino para evitar que aquel quede en la indefensión.

Los actuales Defensores Públicos dependen de la Función Judicial y se organizaran de conformidad con su propia ley orgánica y su reglamento correspondiente.

La Defensoría Pública Nacional, actualmente no está debidamente organizada ni adecuadamente estructurada, por ello el mismo legislador ha previsto en la Segunda Disposición Transitoria del Código de Procedimiento Penal, manifestando que “mientras no se organice plenamente la Defensoría Pública Nacional, cuando no se pueda contar con un defensor público o fuese imposible designarlo inmediatamente, se nombrará un defensor de oficio, que será abogado en el libre ejercicio de su profesión.

El cargo de defensor de oficio es obligatorio. El nombrado sólo podrá excusarse legalmente por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser empleado público, o tener a su cargo tres o más defensas de oficio.

El defensor designado de oficio que no actuare sin justa causa, será requerido por el Fiscal, el Juez o el Tribunal para que ejerza el cargo y en caso de renuncia será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales.”

Esta disposición es inconstitucional ya que el Art. 23 número 17 de la Constitución Política en vigencia manifiesta sobre “La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.”

El Dr. Ricardo Vaca Andrade en el Manual de Derecho Procesal Penal, manifiesta que “se pretende obligar a los abogados en libre ejercicio a

asumir la defensa de los sospechosos o imputados en forma gratuita, es decir, sin ningún tipo de remuneración, somos de la opinión de que ésta no es sino la misma excusa de siempre a la que ha recurrido el Estado para seguir eludiendo hipócritamente su deber de proveer con un defensor remunerado adecuadamente, técnicamente preparado y de primera categoría al imputado que no tiene medios suficientes para contratar uno de su conveniencia”<sup>19</sup>

Personalmente estoy de acuerdo con este autor ya que el Estado es quién deberá adoptará las medidas necesarias para proveer con un defensor al imputado o acusado de escasos recursos económicos, pero creo que los abogados que han sido designados como defensores de oficio deben tomar en cuenta el CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ya que en el Art. 6 se expresa: “La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los pobres, sea cuando éstos lo soliciten directamente o cuando medie nombramiento de oficio. El incumplimiento de este deber, salvo excusa justificada, es falta grave que desvirtúa la esencia misma y afecta el alto concepto de la abogacía.”<sup>20</sup>

Y al desvirtuar la esencia misma y afectar el alto concepto de la abogacía iría también en contra de los valores éticos y morales del abogado.

---

<sup>19</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 149

<sup>20</sup> CODIGO DE ETICA PROFESIONAL “ Avellán Feres” aprobado por la Tercera Asamblea Nacional de la Federación de Abogados del Ecuador en Guayaquil, Agosto 7 de 1969



Cabanellas define Defensor de Oficio como “El nombrado por el Juez cuando el declarado pobre no presente abogado elegido por él. El designado podrá excusarse si estima indefendible la causa... Ha de nombrarse Defensor de Oficio al reo que no designe abogado por sí a fin de no dejar sin amparo el sometido a una acusación. Aquí el fundamento no se encuentra en la carencia de medios económicos aunque pueda concurrir así mismo; si no en la imposibilidad de aceptar una condena de no estar debidamente probados los hechos, que para ello exigen impugnación o crítica, y en consecuencia, la garantía de un defensor.”<sup>21</sup>

### **Sujetos Auxiliares**

Son aquellas personas que sin ser imprescindibles para la constitución del proceso penal colaboran efectivamente con la administración de justicia y con la sociedad que busca la sanción de los responsables de hechos delictivos.

Su actividad es momentánea y transitoria ya que termina una vez que se cumple la función o labor específica que se les ha encomendado.

#### **1. La Policía Judicial**

Es un órgano público que tiene entre otras funciones la de combatir la criminalidad, investigar profesionalmente todo lo relativo a ella y

---

<sup>21</sup> G. CABANELLAS L ALCALÁ – ZAMORA, ob. cit. Vol. II, pág 512

presentar los elementos probatorios a los órganos de Justicia para que juzguen si se ha cometido o no un delito.

La Policía Judicial nace de la Policía Nacional, pero es diferente de ella, de la que se deslinda.

El Código de Procedimiento Penal en el Capítulo I dice que es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones en este Código y el reglamento respectivo.

INVESTIGACION DEL POLICÍA JUDICIAL, según el Código de Procedimiento Penal en su artículo 208

- Investigar los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del Ministerio Público.
- Reunir y asegurar los elementos de convicción.
- Evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el CPP.

#### DEBERES Y OBLIGACIONES

- Dar aviso al Fiscal, quién en realidad será su superior, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito

de acción pública. Al Fiscal le corresponderá disponer lo que fuere pertinente y conveniente. Es importante tomar en cuenta que el Art. 292 del Código Penal trata sobre la “Omisión de funcionario o agente policial que habiendo tenido noticias de la perpetración de un delito, no lo pusiere, inmediatamente, en conocimiento de un juez de instrucción, será reprimido con prisión de quince días a seis meses.”

- Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el juez competente.
- Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes del juez competente, junto con el parte informativo para que el juez confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al Fiscal.
- Auxiliar a las víctimas del delito.
- Proceder a la identificación y examen del cadáver, como parte de la diligencia a la que se identifica como levantamiento del cadáver.
- Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y descubrirlos de acuerdo con la ley. Esto está relacionado con la actuación inmediata, urgente y relativamente corta en el tiempo de cuidar las huellas y vestigios del cometimiento del delito y responsabilidad de las personas, que pudieran borrarse o desaparecer por la acción del tiempo o de personas interesadas en dificultar la gestión investigativa de la Policía Judicial.

- Están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les correspondan practicar y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los derechos humanos consagrados por la Constitución Política de la República, los Convenios Internacionales y las leyes de la República.
- Identificar a los imputados.

Es importante que todo Agente Policial tome en cuenta el Art. 24 numeral 4 de la Constitución Política de la República que dice “Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.”

Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la policía y puestos a disposición del Fiscal, mediante inventario. Extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materiales de la incautación. Los mismos que luego son

enviados a Criminalística para las experticias respectivas. Posteriormente las armas serán remitidas o enviadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ordenadas desde luego en sentencia.

Las diligencias investigativas actuadas por el Ministerio Público con la cooperación de la Policía Judicial, constituirá elementos de convicción y servirán para que el Fiscal sustente sus actuaciones.

En el Art. 210 del CPP se trata sobre los Actos Probatorios Urgentes, esto se da en casos de urgencia y a falta del Fiscal – Aunque la disposición no lo diga así- pueda la Policía Judicial acudir directamente al Juez penal para requerirle que practique un acto probatorio. En todos los demás casos, se ha previsto que el contacto se dé y mantenga entre el Fiscal y el Juez, pues a aquel le corresponde solicitar a éste la práctica de determinadas actuaciones probatorias urgentes o la adopción de medidas cautelares personales o reales.

Usar medios violatorios de los derechos humanos para efectuar las averiguaciones o indagaciones, o cumplir actuaciones atrabiliarias que afecten los derechos fundamentales que forman parte de la garantía del debido proceso, sólo acarreará nulidades procesales e imposibilidad de que la sociedad pueda sancionar a los delincuentes, que tienen tantos defensores entre quienes lucran de la defensa de los derechos humanos.

## **2. El Secretario**

La intervención del Secretario de la Fiscalía es trascendental, pues interviene en todos los actos oficiales que se dan o se cumple dentro del proceso penal, aún de los que se producen en la fase preprocesal.

Da fe sobre todo el desarrollo del proceso, cita o notifica, elabora actas, atiende a las partes interesadas en enterarse de la marcha del proceso, elabora oficios, los envía y recibe las contestaciones a los mismos; conserva y custodia el archivo; confiere copias de documentos, actas o informes, etc. Tiene como apoyo o guía el Reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales.

“Siguiendo a HERNANDO DEVIS ECHANDIA, podemos puntualizar algunos deberes que tiene el Secretario:

- Dar testimonio o certificaciones que se pidan sobre hechos del juzgado, tribunal o Corte, previa autorización del magistrado o juez, y cuando lo permita la ley
- Servir de auxiliares de los magistrados o jueces en los asuntos y en todos los actos que les correspondan
- Pasar al despacho los asuntos en los que deba dictarse alguna resolución sin necesidad de petición de las partes y los memoriales que éstas presenten, bajo pena de multa por cada omisión
- Dar las informaciones sobre el estado de los asuntos que cursan en la oficina y manejar la secretaría con sus archivos, libros, etc.
- Custodiar y mantener en orden el archivo del despacho

- Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos y autorizar las que practiquen sus subalternos.”<sup>22</sup>

### **3. El Perito**

Conceptos:

“PERITUS: Viene de la lengua latina que quiere decir: sabio, docto, experto, inteligente

PERICIA: Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia, arte u oficio, muchos podemos tener pericia, porque se refiere a la parte del conocimiento, a la inteligencia, a su psicología intrínseca de su pensamiento.

PERITO: Sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia, arte oficio. El que en una materia tiene título de él conferido por el Estado. Prácticamente el Perito vendría a ser la persona que tiene PERICIA y para que sea PERITO, tiene que ser conferido por autoridad pública.

PERITACIÓN: Trabajo o estudio que hace un perito, es el estudio en general

PERITAJE: Denominación de los estudios que abarca a las ciencias (en lo especial)” <sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, pág 160

<sup>23</sup> ALBÁN PINTO HUMBERTO MANUEL, El Peritaje en el Derecho, pág 35

Es aquella persona que por razón de los conocimientos técnicos especializados y la experiencia suficiente y necesaria que tiene sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, presenta un informe que contiene un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia del proceso.

El Perito es quién interviene en las investigaciones preprocesales y procesales penales.

El peritaje, reviste las siguientes características:

- Actividad Humana: En cuanto consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben efectuar determinados actos para luego emitir el informe pericial solicitado.
- Actividad procesal: Debe producirse en el curso del proceso o en diligencias procesales previas o posteriores y complementarias.
- Actividad calificada: Es una actividad de personas especializadas calificadas en virtud de su experiencia en materias que el común de las personas desconocen.
- Encargo judicial: El peritaje exige un encargo judicial previo, ya que no se concibe la perica espontánea.
- Vinculación con los hechos: Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas, ni sobre exposiciones abstractas que no influyan en la comprobación, la apreciación o la interpretación de los hechos del proceso.



- Hechos especiales: En virtud de sus características técnicas, artísticas o científicas, por lo tanto no se obtendría una buena pericia con conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de jueces cuya preparación es esencialmente jurídica.
- Declaración de ciencia: Porque el Perito expone lo que conoce mediante la observación y por deducción o inducción de los hechos sobre los cuales emite su informe pericial, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con sus efectos.
- Operación valorativa: En virtud de que la pericia es un informe técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, las características y la valoración del hecho, o sobre sus causas y sus efectos, y no un mero relato de sus observaciones o percepciones.
- Medio de prueba: Debido a que el informe pericial, que es resultado de un encargo judicial y es personal, forma parte de un proceso.

El Ministerio Público es la única entidad que puede acreditar peritos.

Es importante resaltar el Art. 95 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la designación de peritos, precisamente en el inciso cuarto que dice "Si en lugar donde debe realizarse la diligencia no hubieran peritos habilitados, el Fiscal nombrará a personas mayores de edad de reconocida honradez y probidad, que tengan conocimiento en la materia

sobre la que deban informar.”<sup>24</sup> Es decir no necesariamente acreditados al Ministerio Público, si no únicamente reunir los requisitos indicados.

#### FASES QUE DEBERÍA SEGUIR EL PERITO

- La primera Fase debe basarse en observar la cosa sobre la que se debe hacer la pericia, es decir, que el perito debe entrar en contacto íntimo con la cosa que desea conocer a través de los sentidos para entender, comprender, asimilar y fijar el objeto en estudio para poder comprenderlo y posteriormente evocar e interpretarlo. Esto es el “reconocimiento pericial”.
- Una vez observado, el objeto de la pericia debe ser descrito. La descripción debe ser completa, con todas sus modalidades y fases.
- Con la aplicación de las Fases anteriores, el Perito buscará el método que debe utilizar en el análisis de la cosa observada y la experimentación, que consiste en probar y examinar las propiedades de la cosa objeto de la pericia.
- Para llegar a la última Fase es necesario que el perito interprete lo observado, lo descrito y lo analizado como cuestión previa para llegar a la conclusión que debe entregar al órgano jurisdiccional.

El Informe Pericial emitido por el perito contiene un juicio de carácter invariablemente técnico, jamás empírico o de culpabilidad, pues al perito no le corresponde basarse en conductas, sino en valorar hechos. Cualquier informe pericial que provenga de quién no tuviere la

---

<sup>24</sup> Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

acreditación concedida en la forma y por los medios establecidos por la Ley, no tendrá validez legal. (Art.2 Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos)

El Art. 94 del código de procedimiento penal lo define como “Los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación del Ministerio Público”

En el Art. 95 del Código de procedimiento penal dice que el Fiscal ordenará que se realice por peritos las experticias correspondientes, durante la indagación previa o en la etapa de instrucción y también designará el número de peritos que crea necesario.

El imputado o acusado, podrá designar un perito, mediante petición al Fiscal.

Si hubiera peligro de destrucción de huellas o vestigios de cualquier naturaleza en las personas o en las cosas, los profesionales en medicina, enfermeros o dependientes del establecimiento de salud a donde hubiere concurrido la persona agraviada, tomarán las evidencias inmediatamente y las guardará hasta que el Fiscal o la Policía Judicial disponga que pasen al cuidado de peritos para su examen.

## OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

- Comparecer a posesionarse y a informar, en los plazos señalados por el Fiscal, de lo cual debe elaborarse una acta. ( Art. 95 CPP)
- El desempeño de la función de perito, pudiendo excusarse si se hallare en alguno de los casos establecidos en este código para la excusa de los fiscales. (Art. 96 CPP)
- Decir al imputado o acusado todas las aclaraciones y observaciones solicitadas y responderle todas los interrogatorios hechos en la audiencia. (Art. 98 CPP)
- Basarse en las escalas de remuneraciones señaladas por el Consejo Nacional de la Judicatura, al momento de cobrar por el peritaje realizado (Art. 95 CPP)
- Practicar todo acto o diligencia propios de su experiencia con el celo, esmero, prontitud, sigilo y reserva que la naturaleza del caso exija. (Art. 12 Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos)

**Es importante resaltar que una mujer a quién se le deba practicar exámenes corporales puede exigir que los peritos sean de su mismo sexo. (Art. 95 Código de Procedimiento Penal)**

Los informes de los peritos no tendrán valor alguno, si el perito que lo presentó tuviere motivo de inhabilidad o excusa. (Art. 97 Código de Procedimiento Penal)

Si los vestigios de la infracción hubiesen desaparecido, los peritos opinarán en forma debidamente motivada, sobre si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. (Art. 98 Código de Procedimiento Penal)

De todo lo actuado en los actos periciales, se dejará constancia en acta, que será suscrita por el Fiscal, el secretario y los peritos. (Art. 116 Código de Procedimiento Penal)

Todo Perito deberá obtener el Certificado de acreditación y credencial, que será realizada y conferida por el Ministerio Fiscal General. La acreditación será válida por dos años, renovables por igual período.

El Ministerio Público expenderá además, la correspondiente credencial, la misma que deberá ser portada por el perito acreditado. (Art. 6 Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos)

La Fiscal General y las Fiscalías Distritales controlarán en forma periódica la actuación de los peritos para cuyo efecto los Agentes Fiscales bajo su responsabilidad comunicarán periódicamente sobre las novedades, denuncias y quejas presentadas en contra de los peritos (Art. 9 Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos)

#### **4. El Testigo**

Es aquella persona que ha podido apreciar sensorialmente los hechos relativos al preproceso y proceso penal; contribuye con datos útiles para descubrir la verdad, para echar luces sobre los hechos investigados y

lograr su reconstrucción conceptual, su intervención es de suma importancia como auxiliar ineludible de la justicia y como elemento positivo para la supervivencia de la sociedad y la restauración de la paz y seguridad.

El Testigo, un tercero que no es parte en el proceso ni ofendido por la infracción, puede rendir un Testimonio propio. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal)

Todas las personas que conozcan de la comisión de la infracción están obligadas a comparecer personalmente a rendir su testimonio. El Fiscal, el Juez o el Tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera esta obligación. (Art. 129 Código de Procedimiento Penal)

El testigo cuando declara en la Audiencia de Juzgamiento, prestará juramento de acuerdo con su religión o por su honor, de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. El Presidente del Tribunal, después de advertir sobre las penas con que se sanciona el perjuicio, le preguntará sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, residencia, estado civil, oficio o profesión y si está incurso en alguno de los casos de Testimonio inadmisibles. (Art. 133 Código de Procedimiento Penal)

El Presidente del Tribunal Penal, dispondrá que el testigo relate todo lo que sepa sobre la infracción objeto del proceso, con determinación de

los autores y partícipes, así como de las personas que vieron cometerla y del lugar, fecha y hora que se produjo. El testigo dejará constancia de la forma cómo llegó a conocer lo que ha declarado. (Art. 134 Código de Procedimiento Penal)

También los Jueces preguntarán al testigo lo que creyeren pertinentes, disponiendo que responda de manera concreta y precisa. (Art. 135 Código de Procedimiento Penal)

Las partes procesales podrán interrogar al testigo, de manera oral, sin perjuicio de que si, con anterioridad, se hubiese presentado preguntas por escrito, y dicho interrogatorio deberá ser respondido por el testigo. (Art. 136 Código de Procedimiento Penal)

Todo testigo deberá tomar siempre en cuenta que el Presidente del Tribunal Penal podrá ordenar la detención, como sospechoso de faltar a sabiendas a la verdad, si fuere variante o discordare consigo mismo, usare respuestas evasivas o en su declaración vacilare de un modo equívoco, siempre que estas circunstancias no procedan de la rusticidad o torpeza del testigo. (Art. 137 Código de Procedimiento Penal)

Los testigos volverán a declarar cuantas veces lo ordene el Presidente del Tribunal. (Art. 138 Código de Procedimiento Penal)

El Juez podrá pedir que se rinda un Testimonio urgente durante la instrucción fiscal. (Art. 139 Código de Procedimiento Penal)

Es importante resaltar que una tercera persona que no es parte, ni ofendido por la infracción y que ha apreciado sensorialmente los hechos, rinde su versión sin juramento en presencia del Fiscal y de su abogado defensor en la etapa preprocesal.

“Los Testigos tendrán derecho a la protección por parte del Ministerio Público a través del Programa de Protección de Víctimas y Testigos para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de sus conclusiones.”<sup>25</sup>

## **CAPÍTULO III**

### **DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL: LA ACTUACIÓN DEL FISCAL**

#### **3.1 Consideraciones Generales**

La acción dentro del Derecho Procesal Penal tiene rasgos propios que se basan, en esencia, en la actividad pública fundamental y propia de sancionar los hechos delictivos que se cometen. Para esto es indispensable que, previamente se instaure un proceso penal de acuerdo a las normas

---

<sup>25</sup> [www.fiscalia.gov.ec](http://www.fiscalia.gov.ec)



constitucionales y de Derecho Procesal Penal para garantizar efectivamente el derecho a la defensa que tiene el sospechoso o imputado.

#### “DEFINICIONES DE LA ACCIÓN PENAL

**Stoppato:** Es el acto mediante el cual se demanda la punición del culpable

**Lucchini:** Es un derecho para proceder judicialmente

**Manzini:** Es la actividad procesal del Ministerio Público, dirigida a obtener del Juez una decisión en mérito a la pretensión punitiva del Estado, proveniente de un delito.”<sup>26</sup>

La acción penal se canaliza a través de distintos medios, invoca la jurisdicción penal para determinar dentro del proceso a instaurarse la forma en que se ha cometido el delito y sancionar a los responsables de él. En este caso es el Estado el que promueve el ejercicio de la jurisdicción como titular que es del derecho subjetivo de castigar o “ius puniendo”, y lo hace a través de sus organismos predispuestos: Policía Judicial y Ministerio Público, quién teniendo conocimiento de la comisión del hecho delictivo promueve la acción penal.

El Ministerio Público por lo tanto debe llevar adelante la promoción y el ejercicio de la acción penal en los casos de delitos de acción pública. Se requiere entonces que la iniciativa corra a cargo del Agente Fiscal. El Art. 33 del Código de Procedimiento Penal dice que el ejercicio de la acción pública

---

<sup>26</sup> POZO MONTESDEOCA CARLOS, Práctica del Proceso Penal, pág 133

corresponde exclusivamente al Fiscal. Es importante resaltar conoce los casos que tienen fuero común.

#### “OBJETIVOS DE LA ACCIÓN PENAL

- Exigir la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal y leyes punitivas
- Pedir la libertad del imputado en la forma que previene el Procedimiento Penal (Si el caso lo amerita)
- Pedir la reparación del daño que comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito y la indemnización del daño material y moral causado al ofendido o a su familiar. La reparación será fijada por el Tribunal Penal, conforme a las pruebas obtenidas del proceso y atendiendo a la capacidad económica del sentenciado.
- El tema de la reparación del daño corresponde al Código Penal y a los Procedimientos Penal y Civil, puesto que dentro de éstos, deberá ser planteada la controversia para determinar a quien corresponde la acción que ha nacido del delito o la que corresponde al injustamente condenado o al maliciosamente acusado y/o denunciado.”<sup>27</sup>

### **3.2 Atribuciones del Fiscal**

Para el correcto ejercicio de la acción penal y la adecuada aplicación del sistema procesal, el Fiscal tiene las siguientes atribuciones establecidas en el Art. 216 del Código de Procedimiento Penal:

- Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública.

---

<sup>27</sup> POZO MONTESDEOCA CARLOS, Práctica del Proceso Penal, pág 135,136

- Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables.
- Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento y con presencia de un abogado defensor, las versiones que dieren.
- Solicitar al juez, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda.
- Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado.
- Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del juez competente.
- Solicitar al juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia se cumplirá en presencia del abogado de la defensa, el Juez, el secretario, el Fiscal y el declarante o el agraviado, redactándose el acta correspondiente.
- Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las

pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas.

- Solicitar al juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado.
- El Fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2,3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de esta.

### **3.3 Perfil del Agente Fiscal**

Para que la gestión del Ministerio Público sea eficiente y evite que los delitos queden en la impunidad, el ejercicio de la acción penal debe ser oportuno. Es decir, la gestión investigativa previa y la resolución de iniciar la Instrucción Fiscal deben ser adoptadas en tiempo apropiado para lograr la eficacia que se busca. Además, muchas de estas gestiones deben ser reservadas cuando el caso así lo amerite para evitar que el sospechoso llegue a tener conocimiento de la investigación que se ha iniciado y luego escape a la acción de la justicia.

Podemos darnos cuenta que la actuación del Fiscal es muy importante en la Indagación Previa, por tal motivo debe actuar de manera absolutamente

honesto e independiente de todo tipo de presiones o consideraciones ajenas al interés público y al descubrimiento cabal de la verdad para presentar los elementos de convicción y llevar el caso al Juez penal.

Hay algunos Fiscales que dejan de lado su alta dignidad de representación general de la sociedad y actúan movidos por:

- presiones políticas o partidistas,
- tráfico de influencias, aun de la misma institución, Función Judicial, Policía Judicial,
- aspectos económicos,
- amenazas de muerte hacia su persona o familiares; y
- sentimientos o pasiones negativas. Incluidas sexuales que influyen en su recto proceder, entre muchas más.

El Fiscal que inicie investigaciones previas contra una persona por un hecho que, en realidad no constituya delito de acción pública; o, por el contrario, se resista a ejercer la acción penal en un caso determinado habiendo base suficiente para ello, faltaría al honor, a la ética profesional e iría en contra de los valores propios de cada persona.

Por estos motivos considero que está en manos de los futuros abogados, en los que me incluyo, rescatar los valores que se han ido perdiendo con el tiempo como la honestidad, moral, dignidad, honor, ética profesional. Esto “no solamente comporta un derecho sino además un deber, observar por todos los

medios lícitos la conducta irregular de jueces, funcionarios públicos y colegas, estando obligado moralmente a denunciarla a las autoridades competentes o a su correspondiente Colegio de Abogados.”<sup>28</sup>

Tomando en cuenta que el abogado es solo “un servidor de la justicia y un colaborador de su administración: la esencia de su deber profesional consiste en defender diligentemente los derechos de sus clientes, con estricta sujeción a las normas jurídicas y morales.”<sup>29</sup>

## CAPÍTULO IV

### EL PROCESO PENAL ORDINARIO: LA INDAGACIÓN PREVIA Y LA INSTRUCCIÓN FISCAL

#### 4.1 Procedimiento y Proceso Penal

Cabanellas define al **Procedimiento Penal** como una “Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables” mientras que a **Proceso Penal** como “El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada.”<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> CODIGO DE ETICA PROFESIONAL “ Avellán Feres” aprobado por la Tercera Asamblea Nacional de la Federación de Abogados del Ecuador en Guayaquil, Agosto 7 de 1969, Art. 2

<sup>29</sup> CODIGO DE ETICA PROFESIONAL “ Avellán Feres” aprobado por la Tercera Asamblea Nacional de la Federación de Abogados del Ecuador en Guayaquil, Agosto 7 de 1969, Art. 1

<sup>30</sup> G. CABANELLAS L ALCALÁ – ZAMORA, ob. cit. Vol. V, pág 433, 439

Jorge Zavala Baquerizo dice “El proceso penal, es un todo que se integra por etapas las cuales se van desarrollando a través de los actos procesales que se practican de manera continuada y progresiva cumpliendo con las normas de procedimiento previamente establecidas, etapas que tiene cada una de ellas sus finalidades que tienden al cumplimiento de la finalidad general del proceso cual es la imposición de la pena al culpable del delito que es objeto del respectivo proceso.”<sup>31</sup>

“Por regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas siguientes:

1. La Instrucción Fiscal
2. La Etapa Intermedia
3. El Juicio
4. La Etapa de Impugnación”<sup>32</sup>

Aun antes de que se dicte la Instrucción Fiscal para abrir la primera etapa, de hecho y de derecho, ya se producen algunas actuaciones oficiales, teniendo como protagonistas a una diversidad de sujetos, las que una vez incorporadas al expediente procesal tienen incuestionable trascendencia jurídica.

El proceso penal sólo se desarrolla a partir de la etapa de la Instrucción Fiscal.

---

<sup>31</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VII, pág 148

<sup>32</sup> Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Art. 206

Juan José González Bustamante, dice que “El Procedimiento penal contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos. En su desarrollo vemos una acentuada actividad procesal en que unos actos son antecedentes de otros. Las personas que intervienen crean, con su actuación, derechos y obligaciones de carácter formal.

“Si hablamos del procedimiento penal, es indispensable diferenciarlo del proceso. Proceso y Procedimiento no son términos sinónimos;... Quiere decir, que el procedimiento contempla una idea más extensa; que puede existir procedimiento sin que exista proceso”<sup>33</sup>

“El Procedimiento se dividirá en cuatro fases:

1. La averiguación o indagación previa, constituida en el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal
2. La instrucción en la que deben practicarse las diligencias que tienen por finalidad establecer la existencia de una acción u omisión punible, las circunstancias en que se hubiere cometido y la responsabilidad o no de las personas involucradas

---

<sup>33</sup> GONZÁLEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, Principios de Derecho Procesal Mexicano, pág. 122



3. El juicio, en el que el Ministerio Público, a nombre de la sociedad, precisa ante el Juez, los resultados de sus investigaciones para que se pueda concluir si se ha cometido o no el delito, determinar las responsabilidades de los distintos partícipes, y sancionar, o no si fuere el caso.
4. La ejecución de las sanciones impuestas en sentencia.”<sup>34</sup>

## **4.2 La Indagación Previa**

Es simplemente una fase, sirve para investigar el hecho denunciado e identificar claramente al posible responsable.

“El objeto se la encuentra en la actividad tendente a “investigar los hechos”, dentro de cuya frase se encierra tanto la investigación del delito como el descubrimiento de sus autores.”<sup>35</sup>

Una vez que el Fiscal competente conozca el contenido de la denuncia que se le ha presentado directamente o que se ha presentado ante la Policía Judicial, deberá tener mucho cuidado de analizar con detenimiento, suma responsabilidad, objetividad e imparcialidad, tanto la denuncia en sí como los documentos que se hubieren aparejado para llegar a la conclusión de que existen méritos para iniciar una investigación preprocesal o, de una vez, dictar

---

<sup>34</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 343,344

<sup>35</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratados de Derecho Procesal Penal, pág 76

la resolución con la cual se inicia oficialmente la Instrucción fiscal y el proceso penal.

#### PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA INDAGACIÓN PREVIA

- Forma parte del preproceso penal
- Es una fase investigativa
- Lo más importante en esta etapa es la observación
- Se recogen huellas, signos, señales o vestigios.
- Existe en esta etapa una persona que tiene que ver con el hecho que podría ser o bien un sospechoso o un testigo
- “Previene los efectos del hecho punible (Aprehender en delitos flagrantes a los sospechosos o responsables del delito para evitar que evadan la acción de la justicia, inmovilización de testigos o personas que han presenciado el cometimiento del delito, recuperación y custodia de objetos, instrumentos o documentos con los que se cometió el delito) mediante la realización de actuaciones oportunas, ágiles y efectivas.
- El Fiscal debe dirigir y controlar las investigaciones que deben efectuar la Policía Judicial para establecer cómo, en qué forma, circunstancias y con qué personas como posibles responsables, se cometió el delito de acción pública.
- Reunir evidencias o elementos de convicción que permitan establecer procesalmente la comisión del delito, así como identificar a los posibles

responsables que hubieren actuado como autores o coautores, cómplices o encubridores.”<sup>36</sup>

- El Fiscal tiene la facultad de abrir una Investigación Previa, antes de resolver la apertura de la Instrucción Fiscal, si así lo considera necesario.
- Intervienen en esta etapa el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección. (Art. 215CPP)
- Se requiere además la presencia de Peritos acreditados al Ministerio Público.
- Se realizará en esta etapa la investigación de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a conocimiento al Agente Fiscal. (Art. 215 CPP)
- Si en esta etapa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiere de autorización judicial, el Agente Fiscal deberá previamente obtenerlas. (Art. 215 CPP)
- La Indagación Previa no podrá prolongarse más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el fiscal tuvo conocimiento del hecho. (Art. 215 CPP)
- Si llegaren a poder del fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales. (Art. 215 ibídem)

---

<sup>36</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 349

- Las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrá en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. (Art. 215 ibídem)
- La reserva de la investigación es importante porque:
  - Evita el ocultamiento o fuga del sospechoso.
  - Evita el ocultamiento, la alteración o la destrucción de la evidencia.
  - Evita la intimidación, neutralización o eliminación de los testigos.
  - Evita la desaparición de los bienes malhabidos.
  - Facilita el descubrimiento de la verdad.
  - Protege el buen nombre y la fama del inocente.
  - Garantiza los derechos del sospechoso.
  - Garantiza los derechos del ofendido.
- Practica las investigaciones que se juzguen necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.
- La Indagación Previa no es una actividad obligatoria del fiscal, pues éste la iniciará cuando el caso lo amerite.
- La labor de los fiscales tiende a una actividad investigatoria que cubre tanto el ámbito preprocesal, como el ámbito procesal.

- “El Fiscal debe investigar los hechos tendentes a establecer la veracidad de la noticia criminis, a fin de evitar que se inicie un proceso penal sobre una noticia falsa.”<sup>37</sup>
- La actividad que comprende la indagación previa no necesariamente permite la iniciación del proceso penal, pues la predicha actividad puede concluir en una desestimación.
- En esta etapa el Juez penal actúa como juez de garantías, para que las actividades del fiscal no sean arbitrarias, ni estén en contra de los sujetos procesales.
- En ciertos casos la indagación previa es imprescriptible, esto es, cuando se trata de la indagación previa en los casos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro, homicidio por razones políticas o de conciencia, peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (Art. 23 No. 2 y 121 Constitución Política de la República) De lo que se concluye que una persona puede ser objeto de una indagación previa durante la existencia de su vida.

La Indagación Previa no es una etapa del proceso penal, por tal motivo se la conoce como preprocesal o preparatoria, está constituida por los actos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal, y que sirven para dar sustento o firmeza a la iniciación o decisión de ejercer la acción penal.

Esta fase tiene una gran importancia jurídica y probatoria.

---

<sup>37</sup> CORREA RODRÍGUEZ ÁNGELA SUSANA, Procedimiento Penal Esquemático, Pág. 78

La persona sospechosa e involucrada en un hecho punible, debe estar bien enterada de los indicios o evidencias que aparecieren en su contra en la fase investigativa previa, ya que así se podría desvirtuar o aclarar situaciones comprometedoras que más adelante podría servir de base en la Resolución de la Instrucción Fiscal.

Si en esta etapa el Fiscal estima que hay los suficientes elementos que le permiten imputar a una persona determinada, autoría o participación en un delito del que se tuvo conocimiento, iniciará la Instrucción Fiscal. Por tal motivo esta fase es de suma importancia debido a que servirá como base en el que se desenvolverá el proceso penal.

#### **4.3 Resolución del Fiscal y la Instrucción Fiscal**

La Resolución del Fiscal, da inicio oficialmente al proceso penal y se abre la etapa de la Instrucción Fiscal que no siempre ni necesariamente tendrá su origen o sustentación en la indagación previa que realice el propio Ministerio Público con la ayuda de la Policía Judicial, que es precisamente a lo que se refiere el Art. 215 inciso cuarto del Código de Procedimiento Penal.

Jorge Zavala Baquerizo, conceptualiza la instrucción fiscal como “Una parte integrante del proceso penal, iniciada y desarrollada por el fiscal que, teniendo como objeto la investigación de los elementos integrantes del delito y el nexa

causal con sus autores y partícipes, tienen por finalidad la comprobación de la existencia jurídica del delito y la individualización de los agentes del mismo. <sup>38</sup>

La etapa de Instrucción Fiscal, es esencialmente investigativa; trata de encontrar evidencias o elementos de convicción que permitan establecer que se ha cometido un delito de acción pública, así como individualizar e identificar a los presuntos responsables, tanto como la anterior fase de indagación previa, solo que en ésta las investigaciones deben cumplirse de manera oficial, previa notificación al Juez, al imputado, al ofendido y a la Oficina de la Defensoría Pública.

La Resolución del Fiscal debe tener como antecedentes los fundamentos suficientes para imputar a una persona la participación en un hecho delictivo.

En esta primera etapa se encuentran los primeros cimientos del proceso penal acusatorio y esto es porque, sobre las bases de la investigación que se ha dado en la fase de Indagación Previa y en la etapa de Instrucción Fiscal, se han producido como resultado fundamentos suficientes , evidencias, declaraciones, indicios o elementos de convicción.

El Agente Fiscal dicta la Resolución en contra de una persona a la que ya no se le llama “**sospechoso**” como en la fase de Indagación Previa sino “**imputado.**”

---

<sup>38</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VII, pág 153

## PRINCIPALES CARACTERISTICAS

- Quién decide si se pasa a esta etapa o no, es el Fiscal.
- La Resolución del Fiscal es un acto necesario, porque sin él no puede haber proceso penal válido, ya que no hay forma de abrir la etapa de la Instrucción Fiscal. Es importante resaltar que **no es impugnabile** porque no se puede interponer ningún recurso, **no es revocable**, por lo tanto no podrá declararse nula, pues se da por supuesto que la decisión original fue seria y suficientemente meditada.
- Se inicia esta etapa cuando el Fiscal considera que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona en la participación en un hecho delictivo. (Art. 217CPP)
- En esta etapa, también realizan una gran labor el Ministerio Público y la Policía Judicial
- Si como medida cautelar o por tratarse de un **delito flagrante** se hubiere privado de la libertad a alguna persona, **el fiscal deberá dictar la resolución de inicio de la instrucción dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al momento de la aprehensión.** (Art. 217CPP)
- El Fiscal notificará la resolución al Juez, quién dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido, y a la oficina de la Defensoría Pública, para que designe un defensor. (Art. 217CPP)
- El Agente Fiscal tiene la obligación de poner a disposición del imputado, del ofendido y de sus defensores todas las evidencias que



tenga en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria. (Art. 217CPP)

- En esta etapa el Agente **Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado** sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas. La versión será firmada por el imputado, el agente fiscal y el defensor. (Art. 218CPP)
- El imputado podrá abstenerse de declarar. (Art. 218CPP)
- En ningún caso se obligará al imputado, mediante coacción física o moral, a que se declare culpable de la infracción. Debido a que la declaración es libre y voluntaria (Art. 220CPP)
- El imputado puede presentar al Fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa. Si para obtenerlos se requiere de orden judicial, el fiscal la obtendría del Juez. (Art. 222CPP)
- El ofendido puede solicitar al Fiscal los actos procesales que considere necesarios para comprobar la existencia del delito, así como la responsabilidad del imputado. Si para obtenerlo se requiere la orden judicial, el Fiscal la obtendrá del Juez. (Art. 222.2CPP)
- La Etapa de la Instrucción Fiscal concluirá dentro del plazo máximo de 90 días, improrrogables, a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el Juez. (Art. 223CPP)

- No tendrán valor alguno las diligencias practicadas después del plazo. (Art. 223CPP)
- En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona, el fiscal dictará resolución haciéndole extensiva la instrucción. En tal caso, la instrucción tendrá un plazo adicional de treinta días de duración, a partir de la notificación con esa resolución al nuevo imputado o al defensor público o de oficio designado por el Juez. (Art. 221CPP)
- Cuando el Fiscal ha tomado la decisión de dictar la Resolución iniciando la Instrucción fiscal se conoce ya la identidad del imputado contra quien se debe proceder penalmente.
- La Resolución del Agente Fiscal debe contener la descripción del hecho presuntamente punible, los datos personales del imputado, los elementos que le han servido de sustento para hacer la imputación, la fecha de inicio de la instrucción, el nombre del fiscal a cargo de la instrucción. (Art. 217CPP).

#### **4.4 Conclusión de la Instrucción Fiscal**

Si el Fiscal considera que se han realizado todos los actos de investigación o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen dentro del plazo de seis días. (Art. 224CPP)

Si el Fiscal no declara concluida la instrucción una vez vencido el plazo señalado, el Juez debe declararla concluida. (Art. 223CPP)

Y en este caso el Fiscal deberá emitir su dictamen en el plazo de seis días y si no lo hiciere, el Juez comunicará el particular al Fiscal General, quién impondrá una multa y le concederá un nuevo plazo de tres días para que cumpla su obligación, y si fenecido este plazo persistiere el incumplimiento, el fiscal será destituido de su cargo y el expediente entregado a otro fiscal. (Art. 224CPP)

Cuando el Fiscal estime que los resultados de la investigación proporcione datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita presumir que el imputado es autor o participe de la infracción, debe requerir por escrito al Juez que dicte el Auto de llamamiento a juicio, mediante dictamen acusatorio que deberá contener: - La determinación de la infracción acusada, con todas sus circunstancias; - El nombre y los apellidos del imputado; - Los elementos en los que funda la acusación al imputado. Si fueren varios los imputados, la fundamentación deberá referirse, individualmente, a cada uno de ellos; -La disposición legal que sanciona el acto por el que acusa. (Art. 225 CPP)

El dictamen que emite el Agente Fiscal, deberá remitirlo conjuntamente con el expediente que tenga en su poder. (Art. 225CPP) Debidamente foliado, observando lo dispuesto en el Reglamento sobre arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales que dice en el Art.1 "Todo proceso, desde su iniciación, llevará una cubierta o carátula en la cual constará los siguientes datos: Número de inventario y número de cuerpo; su naturaleza y cuantía; las partes que intervienen; el asunto del que se trata; el juzgado o tribunal de trámite, la fecha

de iniciación. Cada cuerpo llevará igualmente una cubierta, después de la última foja.” Y el Art. 2 dice “Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporarán al proceso cronológicamente. Las actuaciones constarán en la misma forma. Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario.”<sup>39</sup>

Y si el Fiscal estima que no hay méritos para promover juicio contra el imputado, emitirá su dictamen absteniéndose de acusar y pasará el expediente al Juez. (Art. 226CPP)

**La característica principal que tiene el Dictamen Fiscal es ser la base fundamental del nuevo proceso penal.**

Hasta este momento procesal la investigación cumplida por los órganos estatales no involucra directamente al Juez penal excepto para permitirle que vele por los derechos fundamentales del imputado al permitir medidas cautelares cuando el descubrimiento de la verdad lo justifique razonablemente, o para recibir testimonios anticipados.

“Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la

---

<sup>39</sup> Reglamento sobre arreglos de procesos y actuaciones judiciales, R.O 20-19 de Junio de 1981

impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.”<sup>40</sup>

Concluyendo que existe una obligación legal y constitucional del pronunciamiento Fiscal de emitir un Dictamen debidamente motivado, sustentado respecto a cada imputado.

Puede suceder que durante la etapa de la Instrucción Fiscal, luego de que inicialmente el Fiscal consideró que existían indicios de que se ha cometido un delito de acción pública y que hay una o más personas como presuntas responsables de ese hecho, se van desvaneciendo esos indicios incriminatorios, ya sea por propia gestión del Fiscal con la ayuda de los investigadores de la Policía Judicial, o por gestión del abogado defensor del imputado, hasta el punto en que el Fiscal llega al convencimiento de que su apreciación inicial fue errada y, por tanto, no se puede pasar a la segunda parte del proceso penal, que es la del verdadero juzgamiento.

Si el Fiscal estima que no hay méritos para llevar a juicio al imputado, emitirá su dictamen absteniéndose de acusar, y pasará el expediente al juez, como dispone el Art. 226 CPP, para que sea él el que lo analice, de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 231 CPP. Lo dispuesto implica que el Fiscal no puede simplemente desentenderse del trámite, dejando de lado o archivado para no continuarlo sólo para no admitir oficialmente que se apresuró, que prejuzgó aventuradamente o que lo hizo sin bases suficientes o convincentes.

---

<sup>40</sup> Constitución Política de la República, Art. 24 , numeral 13

Si el Juez, una vez que ha tomado conocimiento del expediente remitido por el Fiscal, considera necesaria la apertura del juicio o si se ha presentado acusación particular, ordenará que se remita las actuaciones del Fiscal inferior al Fiscal superior para que acuse, es decir, para que sea él el que emita dictamen acusatorio, o ratifique el pronunciamiento del inferior. Si el pronunciamiento del inferior es ratificado, el Juez penal debe admitir el dictamen no acusatorio y dictar Auto de sobreseimiento, caso contrario dictará Auto de llamamiento a juicio conforme al Art. 232 del Código de Procedimiento Penal.

## **CAPÍTULO V**

### **EL PROCESO PENAL ORDINARIO: ETAPA INTERMEDIA**

#### **5.1 La Etapa Intermedia**

Esta etapa tiene como **característica principal la realización de la audiencia preliminar ante el Juez Penal**; es de tipo oral, basada en la acusación del Fiscal, en la que se decide la suerte del imputado y la continuación o no del proceso penal.

Jorge Zavala Baquerizo, dice que la "etapa intermedia es aquella en la cual se hace la crítica de lo actuado en la etapa de instrucción fiscal, es decir, determinar si es que la etapa inicial cumplió con sus finalidades.... Son actos

independientes tanto de los de la instrucción fiscal como de los de la etapa de juicio. Se llama etapa intermedia porque, por lo general, sin comprometer su independencia, sirve de enlace entre la primera etapa del proceso o instrucción fiscal y la etapa del juicio.”<sup>41</sup>

Presentado el dictamen fiscal por parte del Agente Fiscal, el Juez mandará que se lo notifique al imputado y al ofendido. Dispondrá además que el expediente se ponga a disposición de éstos, para que puedan consultarlo. (Art. 227 CPP)

Dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen Fiscal, el Juez convocará a las partes a la audiencia preliminar, la misma que se realizará dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte, a contar desde la fecha de la convocatoria. (Art. 228 CPP)

Es decir que desde la media noche del día en que fue notificado el auto por el cual el Juez pone en conocimiento de las partes procesales el dictamen fiscal, comienza a transcurrir el plazo de diez días dentro del cual el Juez debe convocar a las partes procesales a una audiencia llamada “preliminar.” Se llama así por contribuir una precedente a la audiencia de juzgamiento que es definitiva.

En esta etapa hay un objetivo evaluador por parte del Juez sobre la base de las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la Instrucción Fiscal, y las de la Defensa; ya que examina íntegramente todos los actos

---

<sup>41</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VII, pág 275

procesales que conforman la Instrucción Fiscal, con la finalidad de establecer si existen elementos suficientes que permitan resolver sobre la conclusión definitiva o provisional del proceso, o de la relación del imputado con el proceso a través del auto de sobreseimiento , o la continuación del proceso hasta el juicio de desaprobación o reproche en la etapa final del proceso y para esto al Juez Penal le corresponde escuchar las intervenciones verbales de las partes, juzgar y resolver si se debe o no pasar a la siguiente etapa.

La audiencia preliminar se la convoca para que cada uno de las partes que se encuentran en puntos de vista contradictorios, expongan ante el Juez Penal sus respectivos argumentos en relación con las tesis contrarias que sustentan cada una de las partes procesales y el Juez pueda tener suficientes bases para adoptar la resolución correspondiente.

## **5.2 La Audiencia Preliminar**

La responsabilidad de la correcta sustanciación de la etapa intermedia le corresponde únicamente al Juez.

La Audiencia Preliminar es pública por corresponder así al sistema procesal acusatorio, la misma que se realiza conforme al Art. 229, 230, 231 del Código de Procedimiento Penal.

En el día y hora señalados, el Juez declarará instalada la audiencia



#### PRIMERA FASE DE LA AUDIENCIA:

- Dispondrá que se escuche al imputado, al Fiscal y al acusador particular directamente o a través de sus abogados defensores, a fin de que presenten sus alegaciones con respecto **a la existencia de requisitos de procedibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.** Por ejemplo, el imputado por sí o por sí mismo o por la interpuesta persona de su abogado realiza su primera exposición y en ella deberá hacer presente las irregularidades que, en la sustanciación del proceso penal se han cometido en ofensa a los derechos constitucionales garantizados, así como por el ordenamiento jurídico.

#### SEGUNDA FASE DE LA AUDIENCIA

- El Juez concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular y al defensor del imputado o al mismo imputado, a fin de que **aleguen sobre los fundamentos del dictamen fiscal y de la acusación particular, si lo hubiere.**

Jorge Zavala Baquerizo, dice que “En la Audiencia Preliminar dos son los aspectos que deben dilucidarse, a saber: por un lado, el aspecto formal del

proceso penal; por otro, el aspecto sustancial del mismo.”<sup>42</sup> Que corresponderán respectivamente a la Primera y Segunda Fase de la Audiencia.

Las partes pueden presentar en la Audiencia la evidencia documental que sustente sus alegaciones, aunque nuestro Código de Procedimiento Penal no especifica en que momento; si es la primera o segunda Fase.

Después de escuchar el Juez a los sujetos procesales, leerá a los presentes su resolución, la que versará sobre todas las cuestiones planteadas, debiendo resolver previamente las cuestiones formales. En la práctica solo se notifica a los casilleros judiciales el Auto respectivo.

De considerarlo necesario, el Juez puede suspender la resolución y la audiencia hasta setenta y dos horas. Reinstalada la audiencia, el Juez procederá a leer a las partes su resolución.

La resolución será notificada a los sujetos procesales por boleta.

El Secretario dejará constancia en acta de la organización y desarrollo de la audiencia.

En el caso en que el Fiscal no haya acusado, el Juez si considera necesario la apertura del juicio o si se ha presentado acusación particular, ordenará que se remita las actuaciones al Fiscal superior para que acuse o ratifique el

---

<sup>42</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VII, pág 280, 281

pronunciamiento del inferior. Si el pronunciamiento del inferior es ratificado, el Juez debe admitir el dictamen Fiscal y dictar auto de sobreseimiento.

En los delitos sancionados con pena de reclusión, la consulta al Fiscal superior, de parte del Juez será obligatoria.

El Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, prevé la posibilidad de que el Juez Penal emita un auto ordenando el archivo del proceso cuando considere que los resultados de la instrucción fiscal no ameriten el auto de llamamiento a juicio. Pero en los delitos penados con reclusión, el Juez tiene la obligación de elevar en consulta su providencia a la Corte Superior de Justicia, que será confirmado o revocada por el inmediato superior.

Es importante resaltar que si el Acusador Particular no asiste a la audiencia preliminar, dicha ausencia no lleva consigo la declaración de abandono de la acusación, como sí sucede en el caso de su inasistencia a la audiencia de juzgamiento en la etapa del juicio, así dice el Art. 280 del Código de Procedimiento Penal.

El Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, dice que si el Juez considera que de los resultados de la instrucción fiscal se desprende presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio. Pero si

el Juez considera que los resultados de la instrucción fiscal no amerita el auto de llamamiento a juicio, podrá archivar el proceso.

Hay suspensión de la etapa del juicio en el caso del acusado prófugo (Art. 233 CPP)

Si fueren varios los encausados y unos estuvieren prófugos y otros presentes, se suspenderá la sustanciación para los primeros y continuarán respecto de los segundos. (Art. 234 CPP)

Si el encausado hubiere rendido caución, se notificará al garante con el auto de llamamiento a juicio en el domicilio judicial señalado, a fin de que haga comparecer al garantizado a la audiencia del tribunal penal, bajo las prevenciones legales. (Art. 235 CPP)

Si el Juez no dicta auto de llamamiento a juicio se realizará el archivo del proceso. (Art. 232 CPP)

El Art. 240 del Código de Procedimiento Penal, dice que el Auto de sobreseimiento puede ser:

- Provisional del proceso y provisional del imputado
- Definitivo del proceso y definitivo del imputado
- Provisional del proceso y definitivo del imputado.

El Sobreseimiento provisional: lo dicta el Juez de lo Penal si considera que los elementos en los que el Fiscal ha sustentado la presunción de existencia del delito o la participación del imputado no son suficientes. El Juez declarará que por el momento no pueden continuar con la etapa del juicio. Este sobreseimiento procede por falta de acusación fiscal ratificada por el Ministerio Público. (Art. 244 CPP)

Si se dicta sobreseimiento provisional del proceso o del imputado, el juez revocará el auto de prisión preventiva ordenando la libertad del imputado. (Art. 246 CPP).

El sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del mismo durante cinco años, contados desde la fecha de expedición del auto (Art. 246 CPP)

El sobreseimiento provisional del imputado suspende la sustanciación del proceso por tres años, contados desde la fecha de expedición del auto. (Art. 246 CPP)

El sobreseimiento definitivo: lo dicta el juez cuando concluye que los hechos no constituyen delito, o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción.

Lo dicta el Juez cuando encuentra que se han establecido causas de justificación que eximen de responsabilidad al imputado. (Art. 242 CPP)

EL sobreseimiento por falta de acusación: Este sobreseimiento procede por falta de acusación del fiscal ratificada por el Ministerio Público. (Art. 244 CPP)

Si se dicta sobreseimiento definitivo o provisional del proceso o del imputado, el juez revocará el auto de prisión preventiva ordenando la libertad del imputado. (Art. 246 CPP)

El sobreseimiento definitivo del proceso da fin al juicio e impide iniciar otro por el mismo hecho. (Art. 246 CPP)

El sobreseimiento definitivo del imputado impide que éste, en el futuro pueda ser encausado en el mismo proceso o en otros que se inicien por el mismo hecho. (Art. 246 CPP)

Si la denuncia o la acusación particular han sido calificadas en el auto de sobreseimiento definitivo como maliciosas o temerarias el que obtuvo a su favor el sobreseimiento podrá ejercer contra el denunciante o el acusador, las acciones respectivas conforme a lo establecido en este Código. (Art. 249 CPP)

El sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del imputado se dicta cuando el Juez ha llegado a la conclusión de que los elementos que permiten presumir la existencia del delito son suficientes, pero no existen indicios de responsabilidad del imputado. (Art. 243 CPP)

En la nueva acusación Fiscal, el Fiscal podrá formular una nueva acusación dentro de los plazos previstos en el Art. 246 y sobre la base de nuevas investigaciones. (Art. 247 CPP)

No se podrá proponer nueva acusación fiscal cumplidos los plazos previstos en el Art. 246. Una vez vencidos estos plazos sin haberse formulado nueva acusación, el Juez dictará auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del imputado. (Art. 248 CPP)

## **CAPÍTULO VI**

### **EL PROCESO PENAL ORDINARIO: LA ETAPA DEL JUICIO**

#### **6.1 Etapa del Juicio**

Permite que los sujetos procesales del proceso penal, (Fiscal, acusador particular, acusado con su abogado defensor) practiquen los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, ante los jueces que integran el Tribunal Penal, para, según corresponda, condenarlo o absolverlo en la sentencia que debe pronunciarse al finalizar el juzgamiento.

Este es el objeto que debe alcanzar la Etapa del Juicio, que es la del verdadero juzgamiento. (Art. 250 CPP)

**En esta etapa del Juicio, se presentan en definitiva las pruebas.** El Dr. Carlos Pozo Montesdeoca dice que “La prueba en materia penal es la averiguación de un delito y de la persona que lo ha cometido”.<sup>43</sup>

El Código de Procedimiento Penal habla sobre:

### **Prueba Material**

- El Art. 91 del Código de Procedimiento Penal dice que la Prueba Material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales penales.
- También es llamada “prueba pericial” por parte de legislaciones procesales, como por algunos tratadistas.
- Tiene una importancia fundamental en el desarrollo del proceso.
- Tiene relación con el objeto, el instrumento, los vestigios, el lugar y el tiempo de la infracción. El **objeto** del delito está dado por la persona o cosa sobre la que actuó el hombre en la comisión de la infracción. El **instrumento** del delito es el medio que el hombre usó para la comisión de la infracción. El **vestigio** del delito es la huella que el agente deja en el desarrollo de la infracción o después de su comisión. **Lugar** de la infracción es el espacio concreto dentro del cual se desenvuelve el acto injusto. El **tiempo** de la infracción es el momento en que se consuma el delito.

---

<sup>43</sup> POZO MONTESDEOCA CARLOS, Práctica del Proceso Penal, pág 336



Jorge Zabala Baquerizo, dice al respecto que “El cadáver de una persona asesinada constituye el objeto del delito de asesinato. La huella de sangre encontrada en la camisa del agente, constituye el vestigio del mencionado delito. El espacio en el que se cometió el injusto constituye el lugar del mismo. Todos ellos constituyen la prueba material.”<sup>44</sup>

- Necesita de un medio adecuado para hacerla constar en el proceso, y es el llamado “**reconocimiento pericial**”, de donde resulta que la pericia o la peritación es el medio de prueba que tiene por finalidad allegar al proceso la prueba material.

### **Prueba Testimonial:**

(Art. 117 CPP)

Se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del imputado.

Jorge Zabala Baquerizo considera que la prueba testimonial, no se la puede considerar como un medio de prueba absoluto, es decir, que relata en forma nítida los hechos tal cual sucedieron; al contrario, a la prueba testimonial debe considerársela como una de los medios probatorios mas peligrosos y el Juez debe estar prevenido de que ésta escuchando la relación hecha por una persona que por su falibilidad, está expuesta a cometer frecuentes errores.

---

<sup>44</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IV, pág 6

**El Testimonio Propio** según el Art. 123 del Código de Procedimiento Penal, dice que es el que rinde un tercero que no es parte en el proceso ni ofendido por la infracción.

Jorge Zabala Baquerizo dice que “testimonio propio, como medio de prueba es un acto proveniente de una persona natural quien, sin ser sujeto del proceso, ni tener interés en el resultado de las pretensiones punitivas y de resarcimiento exhibidas en el proceso, pone en conocimiento del juez un hecho pertinente con el objeto del proceso.”<sup>45</sup>

**Testimonio del ofendido** tiene como finalidad hacer conocer al Juez la forma como se perpetró el delito y sobre los antecedentes del mismo. El Art. 140 del Código de Procedimiento Penal dice que la comparecencia del ofendido ante el Tribunal es obligatoria cuando haya presentado acusación particular. La declaración del ofendido por sí sola, no constituye prueba.

Jorge Zabala Baquerizo dice que “Este tipo de testimonio debe ser asumido con ciertas reservas mentales y en ningún caso debe ser considerado, por sí solo, un medio de prueba suficiente para fundamentar una sentencia.”<sup>46</sup>

**Testimonio del Acusado** puede ser solicitado en la etapa del juicio ante el Tribunal Penal, y no podrá el acusado ser obligado a declarar en contra de sí mismo. Su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba

---

<sup>45</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, pág 100

<sup>46</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, pág 193

contra él. Si así lo solicitare de manera expresa el acusado, su testimonio podrá prestarse bajo juramento. (Art. 143 CPP)

Este testimonio puede ser un medio de defensa y un medio capaz de llevar al Juez al convencimiento de los hechos narrados por el acusado.

Jorge Zabala Baquerizo dice que “El testimonio del acusado es un acto eminentemente personal y, por lo tanto no puede llegar al proceso a través de terceras personas, o de apoderado, o de procurador... El testimonio del sujeto pasivo del proceso para que tenga valor de medio de prueba debe ser judicial, esto es, debe ser rendido ante el titular del órgano jurisdiccional penal que, por lo general, es el Tribunal Penal.”<sup>47</sup>

#### **Prueba documental:**

(Art. 145 CPP)

Es la que está constituida por documentos públicos o privados.

Jorge Zabala Baquerizo dice que “El medio de prueba documental es aquel que contiene la constancia de la ejecución de un acto o la expresión de una manifestación de conocimiento, o de voluntad, o de un sentimiento, cualquiera que fuera el objeto que los contenga y que sean comprensibles, traducibles y susceptibles de traducción.”<sup>48</sup>

Hay que tener presente que para haber llegado a esta etapa procesal del Juicio, ya se ha efectuado la Audiencia Preliminar de juzgamiento por parte del Juez penal, a quién el Fiscal le ha presentado todas las evidencias y elementos

---

<sup>47</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, pág 214

<sup>48</sup> ZAVALA BAQUERIZO JORGE, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, pág 263

probatorios con la finalidad de llevarle a la convicción de que es necesario avanzar en el proceso y juzgar al encausado, contra quién el Fiscal ha presentado acusación formal que luego la sustentará en el juicio oral ante el Tribunal Penal.

En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

El Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, dice que la etapa del juicio se sustanciará a base de la Acusación Fiscal. Si no hay acusación Fiscal no hay juicio.

Para que se pueda condenar a una persona por el cometimiento de un delito, debe estar comprobada conforme a derecho la existencia del delito y la culpabilidad del acusado. Para que el juzgador pueda expedir una sentencia condenatoria justa.

La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba, de la iniciativa probatoria de los jueces en la Audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el Tribunal. (Art. 252 CPP)

Los anticipos jurisdiccionales de prueba, pueden ser evacuados en el juicio por razones anormales o extraordinarias a las que hace alusión en Art. 119 del Código de Procedimiento Penal, y en estos casos los jueces penales durante la instrucción fiscal pueden recibir los testimonios de los enfermos, de los que van a salir del país y de aquellas que demuestren que no podrán concurrir al tribunal.

Entre el juzgador y las partes procesales se establece una relación de proximidad directa, objetiva y real, para que los miembros del Tribunal Penal tenga contacto directo con las pruebas presentadas en la Audiencia de Juzgamiento para que pueda oír, ver, palpar, oler si fuere el caso. En definitiva apreciar por los sentidos aquello que le va a servir para fundamentar su decisión.

En esta etapa de juicio se va a adquirir el valor jurídico procesal de pruebas, que son todas las actuaciones anteriores de la Policía Judicial y del Ministerio Público, así como las actuaciones y documentos que en su descargo hubiere incorporado al expediente el propio acusado por intermedio de su defensor, siendo necesario que todas ellas se preserven no solo para una posterior evaluación del propio Tribunal penal, sino, incluso para el posterior análisis o revisión que podría darse por una de las salas de la Corte Suprema, si se interpone los recursos de casación o de revisión de la sentencia.

Se desarrollan dos momentos que están claramente distinguidos en el Código de Procedimiento Penal que son:

- El primero que lo sustancia el Presidente del Tribunal penal en preparación de la Audiencia de juzgamiento y en el que deben atenderse todos los asuntos relativos a la fijación del día y hora para la realización de la audiencia, la integración del Tribunal con todos los jueces así como sus posibles excusas o recusación, y la convocatoria a los testigos y peritos que deben cumplir un rol trascendental en el orden probatorio.
- El segundo momento es el de la audiencia de juzgamiento o juicio penal propiamente dicho, del que saldrá la sentencia condenatoria o absolutoria que deben pronunciar el Tribunal Penal.

Con respecto al primer momento, el Código de Procedimiento Penal dice que el Presidente señalará el día y la hora en que el Tribunal debe instalarse en audiencia pública o privada, según el caso. Si no hubiese excusa o recusación, la audiencia se instalará no más de diez días ni antes de cinco, contados desde la fecha de la providencia que la convoque.

Esta providencia se notificará inmediatamente a los otros jueces del tribunal, al fiscal, al acusador o a su defensor y, si los hubiere, al acusador particular y al garante. (Art. 262 CPP)

La providencia, que en realidad contiene una convocatoria para que asistan a la audiencia de juzgamiento, debe ser notificada a todos los que tienen la calidad de sujetos principales y son partes del proceso penal, incluido el garante del acusado que se encontrare en libertad provisional bajo caución para que asuma su compromiso de presentarle al fiado a la celebración del Juicio. (Art. 177 CPP)

Si notificados los jueces del tribunal penal con la providencia en la que se convoca a la audiencia, alguno de ellos tuviere una causa de excusa, la pondría en conocimiento del presidente, dentro del segundo día, para que, de ser legal, se llame al que deba remplazarlo. (Art. 263 CPP)

La parte que pretenda tener motivo de recusación contra los jueces del tribunal podrá proponerla dentro de tres días, contados desde la fecha de notificación del señalamiento para la audiencia. Propuesta la recusación, el presidente ordenará citar al juez a quien se recusa y, concederá tres días para la prueba, concluida la cual dictará sentencia dentro de cuatro días, la misma que no serpa susceptible de recurso alguno. La recusación al presidente deberá presentarse ante el juez segundo del tribunal penal. (Art. 265 CPP)

El Art. 266 trata sobre el Juez ad hoc; si por cualquier causa faltare un juez para integrar el tribunal, el presidente o quien haga sus veces designará a un abogado de reconocido prestigio profesional como juez ad hoc, sin que, en

ningún pueda integrarse el tribunal con más de un juez así designado. El juez ad hoc actuará previo juramento y posesión ante el presidente. (Art. 266CPP)

Dentro del plazo fijado para que se reúna el tribunal, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas a fin de que se practiquen durante la audiencia. (Art. 267 CPP) Pero es importante tomar en cuenta que no solo debe presentarse la lista de testigos, que deben declarar, sino que también se debe anunciar las demás pruebas que se van a practicar durante la audiencia, las que podrían ser de una variedad y complejidad muy particular, según la naturaleza del proceso, el tema procesal y el objeto que se pretenda alcanzar con su realización.

En la práctica no solo se presentarán las listas de los testigos como dice el Art. 267 CPP, sino que también de los peritos, intérpretes que deben declarar en la audiencia.

Mientras transcurre el plazo señalado para la audiencia, el presidente dará las órdenes convenientes para la comparecencia de los testigos y fijará día y hora en que deben comparecer ante el tribunal, previniéndoles que, de no hacerlo se procederá contra ellos. (Art. 268 CPP) El Tribunal puede hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que conozca de la comisión de la infracción y que no compareciere a rendir su testimonio. (Art. 129 CPP)



Las autoridades y agentes de policía, auxiliarán obligatoriamente al presidente del tribunal penal para conseguir la comparecencia de los testigos. (Art. 269 CPP)

El secretario o el encargado de notificar a los testigos deberán comprobar la notificación con la firma de los notificados, o con la de un testigo conocido, si se hubiese negado a firmar. La ausencia, el impedimento físico del testigo o la negativa de éste para firmar, contará en el acta respectiva, bajo la responsabilidad penal del secretario. (Art. 270 CPP)

El Art. 272 habla sobre el juez comisionado; que es aquel Juez que recibe el testimonio, que puede ser del testigo, y una vez informado del contenido del testimonio, debe proceder a devolver todo lo actuado al Tribunal para que se agregue al proceso. El Tribunal penal no podrá dictar sentencia mientras no se haya recibido y agregado al proceso el despacho indicado.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade dice que “Resulta fácil advertir que este tipo de testimonios extraordinarios o irregulares impiden o dificultan que se pueda llegar a descubrir la verdad a plenitud o cuando menos restan valor al testimonio así rendido, por la imposibilidad de que los otros interesados en la causa puedan formular repreguntas verbalmente al momento de recibirse la versión del testigo, aunque las preguntas y repreguntas podrían constar en el despacho escrito que se remita oportunamente al Juez.

Con el nuevo sistema el Juez penal al que se hubiere comisionado la recepción de estos testimonios deberá cumplir con el encargo y no podrá comisionar tal encargo a otro u otros jueces.”<sup>49</sup>

Si los testigos estuvieren enfermos o debieren ausentarse del lugar en que se debe iniciarse el proceso y debe realizarse la audiencia se les recibirá inmediatamente sus declaraciones, para lo cual está facultado bien sea el Juez penal (Art. 139 CPP), o el Presidente del Tribunal penal (Art. 273 CPP), según la situación particular, aunque no se descarta la posibilidad de que en caso que el testimonio se considere fundamental para los fines que se persiguen, puede el presidente prohibir que se ausente el testigo, aun haciendo uso de la fuerza pública.

La actividad del Presidente del Tribunal Penal se despliega antes, durante y después de la audiencia.

Antes, para ordenar y practicar todos los actos procesales que sean necesarios, desde el nombramiento de defensor de oficio, si fuere necesario, hasta la práctica de los medios de prueba anticipados, para llegar a la audiencia; durante, porque la actividad del Presidente se despliega para dirigir la introducción y práctica de los medios de prueba, así como la de dirigir los debates; y después, porque le corresponde orientar las deliberaciones, así como redactar la sentencia, una vez tomada la decisión por parte del Tribunal.

---

<sup>49</sup> VACA ANDRADE RICARDO; Manual de Derecho Procesal Penal, Pág. 415

Corresponde al presidente del tribunal el control de la disciplina en la audiencia. El presidente del tribunal puede limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia. (Art. 274 CPP)

Puede también el presidente imponer arresto de hasta veinticuatro horas a quienes lleven armas u otros elementos para molestar u ofender, y para quienes adopten un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios. (Art. 275 CPP)

Carlos Pozo Montesdeoca, dice al respecto que “Quienes asistan a la Audiencia de Juzgamiento, estarán con la cabeza descubierta, con respeto y en silencio quedando prohibido dar señales de aprobación o desaprobación o manifestar opiniones sobre la culpabilidad o inocencia del encausado, sobre las pruebas que se rindan o sobre alguno de los que intervienen en el juicio”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> POZO MONTESDEOCA CARLOS, Práctica del Proceso Penal, pág 453

## **6.2 De la sustanciación ante el Tribunal Penal**

### **a) Comparecencia y participación del Fiscal en la Audiencia de Juzgamiento**

En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del tribunal comparecerán los jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, el fiscal y el secretario.

Si transcurrido 10 minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren uno o más de los miembros del tribunal, el presidente en el acto, dispondrá que el secretario sienta la razón correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de hasta cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general, salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor y, señalará nuevo día y hora para la audiencia del tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. (Art. 277 CPP)

Comparecer significa presentarse ante quien dispuso la comparecencia en el lugar, día y hora previstos en la respectiva convocatoria. La comparecencia es obligatoria y lleva dentro de sí el cumplimiento de un deber jurídico para con la sociedad y el Estado.

La Audiencia no podrá instalarse y se tendría por fallida cuando el ofendido, testigos, peritos o intérpretes, que habiendo sido notificados, no hubieren comparecido a la audiencia siempre y cuando su presencia sea considerada indispensable a criterio del Tribunal. Igual multa de hasta cuatro salarios

mínimos vitales debe aplicarse al Fiscal, secretario o defensor del acusado si no concurrieren por causa injustificada. Cuando se de este caso, se deberá señalar nuevo día y hora para la audiencia.

Constituido el Tribunal, el presidente ordenará que el acusado y su defensor, se sitúen a su izquierda, frente al tribunal; y que el Fiscal, el Acusador Particular y su defensor, se sitúen a su derecha, frente al Tribunal. (Art. 281 CPP)

El Art. 285 del Código de Procedimiento Penal dice quienes deben estar presentes (Acusado, Fiscal, Acusador Particular si lo hubieren Ofendido, Testigos, Peritos o Traductores) para que pueda comenzar el juicio, lo cual lo verificará el presidente. Posteriormente se hará lectura del Auto de llamamiento a Juicio.

A continuación de esto:

- El Fiscal expondrá el motivo de la acusación relatando los hechos, circunstanciadamente, sin emplear invectivas contra el acusado, y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente.(Art. 286 CPP)
- Rendirá su Testimonio el Ofendido, posteriormente el Presidente realizará su interrogatorio. (288 CPP) y también podrán hacer los demás jueces y los sujetos procesales, (Art. 289 CPP) las preguntas realizadas deberán ser legales.

- Exposición del Acusador Particular.(Art. 290 CPP)
- Testimonio de los peritos y testigos pedidos por el Fiscal y por el Acusador Particular. (Art. 291 CPP)
- Lectura del Testimonio anticipado si lo hubiere. (Art. 292 CPP)
- Interrogatorios realizados por el Presidente y los miembros del Tribunal, el Fiscal, Acusador Particular mediante su defensor y el acusado o su defensor para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración los Peritos o Testigos. (Art. 294 CPP)
- Declaración del Acusado. (Art.295 CPP)
- Reconocimiento de objetos y vestigios. (Art. 296 CPP)
- Exposición del Defensor. (Art. 297 CPP)
- Testimonio solicitado por el acusado. (Art. 298 CPP)
- Testimonios solicitados en la audiencia. (Art. 299 CPP)
- Ampliación de los testimonios. (Art. 300 CPP)
- Otras pruebas. (Art. 301 CPP)
- Inicio del debate. (Art. 302 CPP) en el que se expondrán de forma clara y metódica los Alegatos. (Art. 303 CPP)
- Conclusión del debate, que lo declarará el Presidente. (Art. 304 CPP)

#### **b) Testimonio de Peritos y Testigos pedidos por el Fiscal**

El Art. 282 dispone que los peritos y los testigos, deben estar separados del lugar en el que se celebra la audiencia, en una habitación destinada para el efecto, y faculta al Presidente para que adopte las medidas necesarias a fin de evitar que testigos y peritos hablen entre sí antes de haber declarado, para

evitar que surjan distorsiones de las versiones e intercambios de criterios u opiniones que podrían llegar a distorsionar la verdad.

El Art. 289 se manifiesta que las partes procesales, incluido entre ellos el Fiscal, pueden interrogar al ofendido, pero con la obligación de formular preguntas legales.

El Art. 291 del CPP se refiere a la recepción de testimonios de los testigos y de los peritos, que deberán hacerlo una vez tomado el juramento por parte del Presidente del Tribunal y advertencia de que deben decir la verdad, e interrogatorio sobre posibles causas que podrían afectar su imparcialidad.

Generalmente los testigos y peritos, son los llamados por la parte acusadora que puede estar constituida por el Fiscal y también por el Acusador Particular. Por lo tanto se trata de una prueba testimonial de cargo en cuanto las respuestas que den a las preguntas deberían tender a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado.

Los peritos y testigos, tanto de cargo como de descargo, deben permanecer mientras se desarrolla el juicio para atender posibles requerimientos de que vuelvan a comparecer una y más veces, a petición de las partes, para que amplíen sus declaraciones o aclaren las versiones anteriores. (Art. 300 inc.3)

El Fiscal también puede presentar como prueba el testimonio anticipado de aquella persona que ya ha declarado en la etapa de la Instrucción Fiscal como anticipo jurisdiccional de prueba. (Art. 292 CPP)

Si el Fiscal en el momento en que se desarrollo la Audiencia, considera pertinente llamar a otros testigos o peritos que estén por fuera de la lista presentada con anterioridad, siguiendo las mismas reglas de producción de la prueba. (Art. 299 CPP)

En esta etapa del juicio, en la fase de alegatos, el Fiscal interviene con una exposición oral ante el Tribunal penal. (Art. 303 CPP)

### **c) Reconocimiento de objetos y vestigios**

Cuando se trata de ciertas cosas que han sido objeto del reconocimiento pericial y que no pertenecen al agente del delito, la ley ordena la devolución de dicho cosa a quienes legalmente les corresponde, inmediatamente después de reconocidos y descritos, pero a condición de que se los vuelva a presentar cuando el Fiscal, el Juez o el Tribunal lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal. (Art. 109 CPP)

Se puede concluir que cuando las cosas que han sido objeto del reconocimiento pertenecen al sospechoso, al imputado, al acusado, no serán entregadas a éstos, sino que el Fiscal o el Juez deberá ponerlas en manos de un depositario judicial para que éste las presente cuantas veces lo crean



necesarios, hasta la conclusión del proceso penal, mediante la sentencia que si fuere condenatoria, puede llevar como pena accesoria, el comiso de la cosa.  
(Art. 65 CP)

Si la sentencia fuere absolutoria, el tribunal deberá ordenar la entrega de la cosa al acusado, lo que así mismo hará el Juez en el caso de dictar el auto de sobreseimiento definitivo. Si el sobreseimiento sólo fuere provisional, el Juez deberá mantener las cosas en poder del depositario judicial hasta que prescriba la pretensión punitiva, si el proceso no se hubiere continuado por haberse presentado nuevos cargos en contra del imputado.

Cuando la cosa que es objeto del reconocimiento pericial pertenece al acusado, al ofendido o a un tercero, es decir que no sea propiedad del imputado o del sospechoso, entonces el Fiscal o el Juez deben devolver la cosa al respectivo dueño o poseedor, pero sólo a título de depósito, una vez que se hubiere practicado el reconocimiento.

El depósito sólo tiene vigencia hasta que concluya el proceso penal, pues una vez concluido éste, en cualquier forma que fuese, el depósito se extingue y la cosa reingresa sin condición alguna al patrimonio de su dueño.

Cuando sea el caso, el acusado si lo quiere reconocerá los instrumentos con los que se hubiese cometido la infracción, los vestigios que ésta haya dejado y objetos que hubieren quedado en el lugar en el que se cometió, pudiendo el

Fiscal interrogarle detalles como si esos objetos y vestigios los ha conocido antes, en poder de qué persona, en qué lugar, en qué fecha y circunstancias, con el fin de descubrir la verdad. (Art. 296 CPP)

## **CAPÍTULO VII**

### **APLICACIÓN AL CASO CONCRETO DEL CEJ**

#### **7.1 Los CEJ**

##### **¿Qué son?**

**Centros especializados de Justicia** en temas de Violencia Intrafamiliar, género y maltrato Infantil.

Fomentan el ejercicio de los derechos y obligaciones por parte de los ciudadanos, devolviéndoles la confianza en los procedimientos legales y en los sistemas alternativos de justicia como la mediación.

##### **¿Para qué sirven?**

Para la construcción de una cultura de paz y participación ciudadana, mediante una administración de justicia descentralizada, con trabajo interinstitucional coordinado, eficiente, eficaz y efectivo, liderado por el Municipio Distrital Metropolitano de Quito; en el marco de la equidad entre hombres y mujeres.

### **¿Cómo funcionan?**

Como un modelo alternativo de administración de justicia, en tanto en cuanto el usuario no tiene que trasladarse de un lugar a otro, si no que encuentra los diversos servicios en un mismo lugar y parten de la idea de que las víctimas son sujetos de derechos que requieren una atención diferenciada y gratuita con un acceso a servicios de administración de justicia especializada como Comisarías de la Mujer y la Familia, Ministerio Público y el acompañamiento de la Policía Judicial, Departamento Médico Legal, además de un equipo mínimo de profesionales (abogado, psicólogo, trabajadora social).

El proyecto de crear Centros de Equidad y Justicia surgió desde el año 2003 y recién en el año 2005 se crearon 2 Centros para las 8 Administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

Hasta el 2006 se llamaban CENTROS METROPOLITANOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA (CEMEJ), pero actualmente se llaman Centros de Equidad y Justicia (CEJ).

### **Creación**

Se crearon con la celebración de Convenios de cooperación interinstitucionales entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el Ministerio Público, Policía Nacional del Ecuador y Ministerio de Gobierno; para que las víctimas de violencia tengan acceso a servicios de administración de justicia especializada .

Estos Convenios tienen como:

ANTECEDENTES.-

- El segundo inciso del numeral 2 del artículo 23 de la Constitución Política, el Estado para reconocer y garantizar los derechos civiles de los ecuatorianos, adoptarán las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.
- El art. 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades, además de ejercer sus propias funciones, coadyuvarán en arreglo a esta Ley, a la realización de los fines del Estado.
- El Art. 219 de la Constitución Política de la República, de acuerdo con las funciones del Ministerio Público, es su deber prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover las investigaciones preprocesal y procesal penal.
- La letra g) del artículo 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, determina que es función del Ministerio Fiscal General , programar y ejecutar todas las acciones necesarias, para el fortalecimiento y modernización del Ministerio Público, para lo cual podrá solicitar la asistencia de organismos nacionales, internacionales, públicos o privados y de gobiernos extranjeros. Para tal efecto suscribirá los Convenios, Acuerdos y Compromisos correspondientes.
- Resolución de fecha 29 de diciembre del 2000, el Alcalde Metropolitano de Quito, resuelve crear el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia

Ciudadana, con la finalidad de proponer políticas de seguridad, tendientes en forma prioritaria a orientar ética, democrática, educativa y socialmente a la ciudadanía, así mismo, para promover la participación ciudadana y recomendar el diseño de mecanismos, planes y programas de asegurar el compromiso de la comunidad.

#### OBJETO.-

Establecer un marco de cooperación interinstitucional, tendiente a ejecutar acciones y programas específicos destinados a la prevención y control de la violencia en el Distrito Metropolitano de Quito y descongestionar los servicios que las instituciones brindan en beneficio de la seguridad y convivencia ciudadana.

#### OBLIGACIONES.

Del Municipio

- A través de la Corporación de Seguridad, proporcionar locales funcionales, debidamente equipados, (con muebles, servicios básicos, equipos de computación, etc.) para que las personas que laboren en los Centros de Equidad y Justicia, y el personal de apoyo al Fiscal, cumplan con sus deberes de manera adecuada y eficiente, durante las veinte y cuatro horas del día y todos los días del año; pagar los servicios de los locales, de manera ágil y oportuna; dotar de una motocicleta y un vehículo por cada CEJ con los respectivos equipos de comunicación; entregar valores

necesarios para caja chica; financiar remuneraciones del personal que labore en los Centros y el desarrollo del Sistema Informático Integrado de indicadores de violencia y Delito del Distrito Metropolitano de Quito; financiar un digitador para el levantamiento de la información en la Fiscalía y el personal de apoyo conformado por un abogado y un asistente.

- En función de sus posibilidades, delegar en comisión de servicios al CEJ personal de apoyo al fiscal.
- A través de la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana capacitar al personal del CEJ, para mejorar la calidad del dato; publicar los datos dando los créditos de la fuente de información; integrar al delegado de la Ministra Fiscal General al Comité Interinstitucional del Observatorio Metropolitano para la Seguridad Ciudadana.
- Gestionar los proyectos del Observatorio y CEJ.

#### Del Ministerio Público

- Designar como parte de un plan piloto de la Cooperación Institucional un Agente Fiscal para el Centro de Equidad y Justicia de la Delicia, a fin de atender a la ciudadanía en forma ágil y oportuna.
- Apoyar el desarrollo del sistema informático y la elaboración del Sistema Integrado de indicadores sobre muertes violentas y delitos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Proporcionar información estadística sobre los delitos y casos de violencia atendidos en la Policía Judicial y el Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha,

para el funcionamiento del Observatorio del Delito y Violencia Intrafamiliar del Distrito Metropolitano de Quito.

- Brindar asesoramiento a la ciudadanía sobre el ámbito de sus competencias.

De la Policía

A través del Departamento de Violencia Intrafamiliar; Dirección Nacional de Protección de Niños, DINAPEN; y, de la Dirección Nacional de la Policía Nacional:

- Designar los Oficiales, Agentes y demás personas de apoyo necesario para atender a la ciudadanía en forma ágil y oportuna
- Proporcionar información estadística sobre los delitos y casos de violencia atendidos en los Centros de Equidad y Justicia a su cargo, para el funcionamiento del Observatorio del Delito y Violencia Intrafamiliar del Distrito Metropolitano de Quito.
- Contribuir con el material de oficina que requieran cada uno de los Departamentos respectivos.
- Pagar los servicios de los locales, de manera ágil y oportuna
- Proporcionar el mobiliario, equipos de computación, telefonía y copiadora que sean necesarios.
- Dotar de seis motocicletas (Tres para La Delicia y tres para Quitumbe) y los respectivos equipos de comunicación.
- Entregar valores necesarios para caja chica.

- Financiar remuneraciones del personal que labore en los Centros.
- Para el año 2004, entregar un vehículo por cada Centro.

Del Ministerio de Gobierno

A través de la Dirección Nacional de Género

- Designar a los integrantes de las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás personal de apoyo necesarios para atender a la ciudadanía en forma ágil y oportuna.
- Proporcionar información estadística sobre los delitos y casos de violencia atendidos en las Comisarías a su cargo, para el funcionamiento del Observatorio del Delito y la Violencia del Distrito Metropolitano de Quito.

PLAZO DE DURACIÓN.-

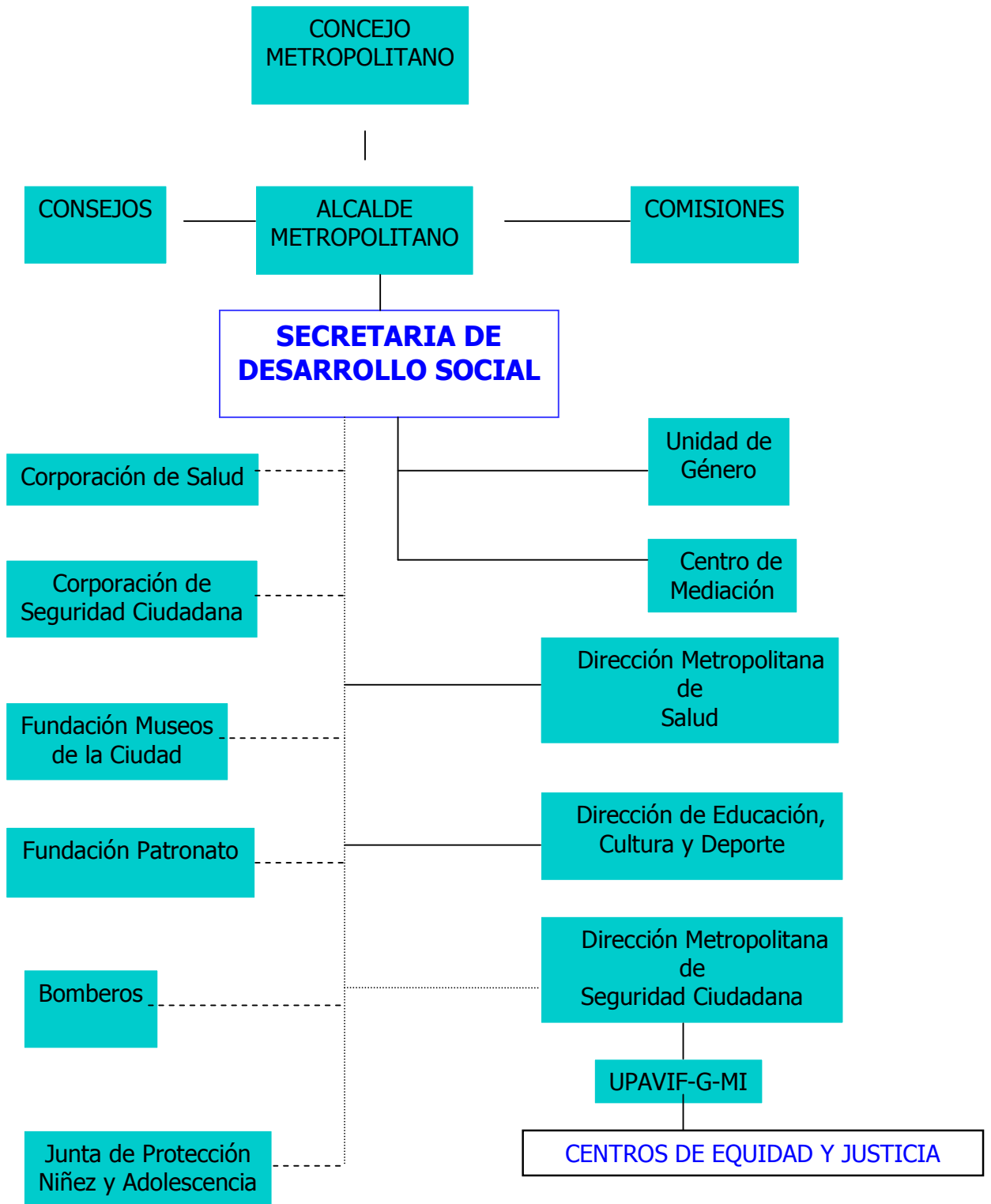
Es de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, 19 de Noviembre del 2003.

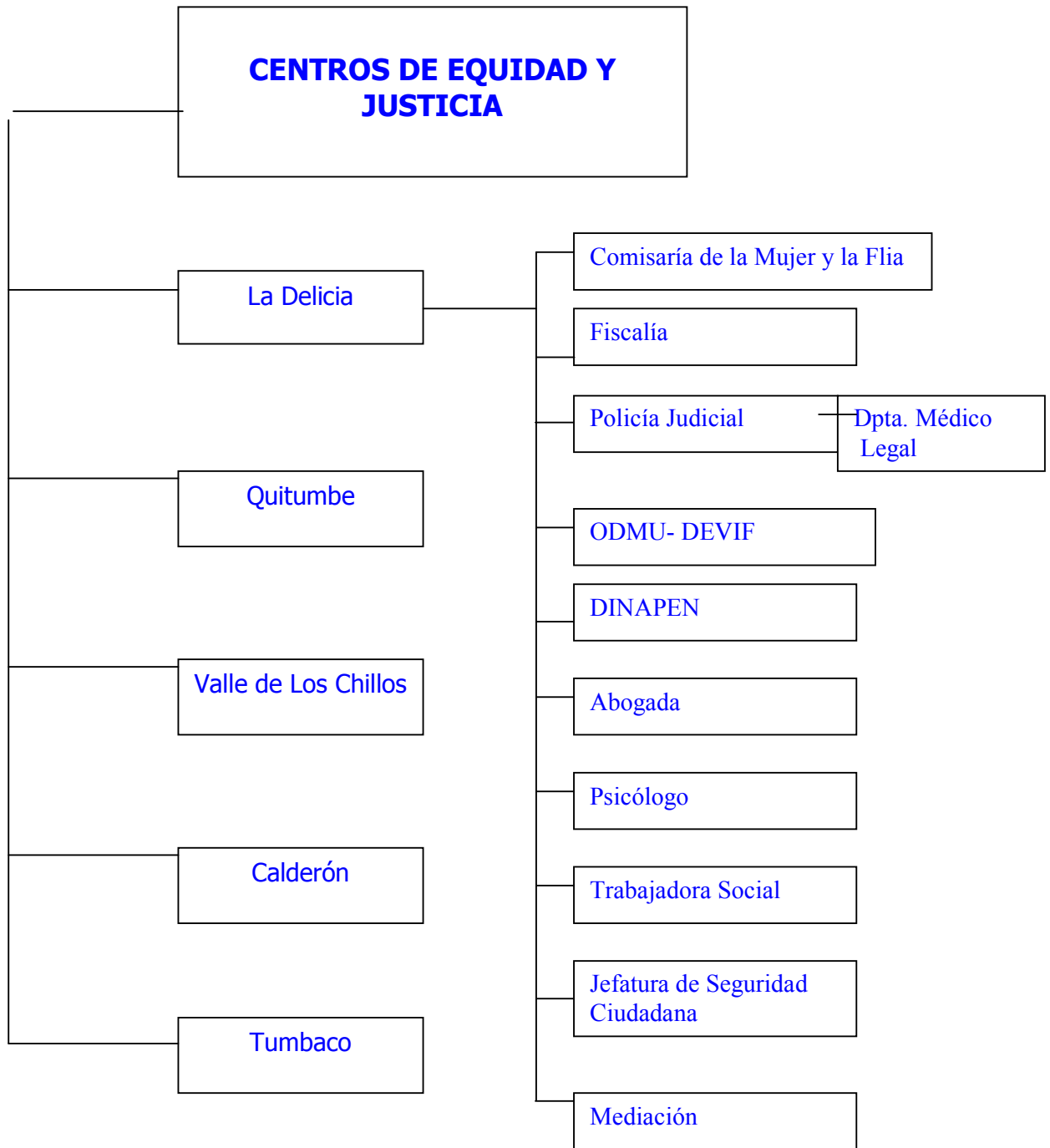
(Anexo 1)



(Figura 7.1)

## ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





El Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra dividido en 8 Administraciones Zonales.

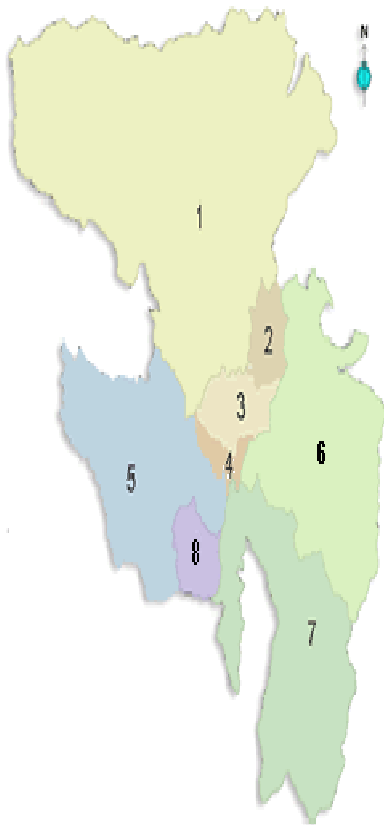
En la actualidad existen 5 Centros de Equidad y Justicia, que se encuentran ubicados en la zona correspondiente a la distribución hecha por el Municipio.

“Las Zonas Administrativas son las unidades responsables de desarrollar dos ejes estratégicos básicos de la administración municipal: La Descentralización-Desconcentración Institucional y el Sistema de Gestión Participativa.

El primero de esos ejes posibilita una atención más directa, inmediata y permanente del Municipio a las zonas, sectores urbanos y parroquias rurales del Distrito; el segundo articula la intervención directa y activa de la ciudadanía en la gestión de gobierno local.

(Figura 7.2)

## Administraciones Zonales DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1.- Administración Zona Equinoccial (La Delicia)

2.- Administración Zona Calderón

3.- Administración Zona Norte (Eugenio Espejo)

4.- Administración Zona Centro (Manuela Sáenz)

5.- Administración Zona Sur (Eloy Alfaro)

6.- Administración Zona de Tumbaco

7.- Administración Zona Valle de Los Chillos

8.- Administración Zona Quitumbe<sup>51</sup>

\* A simple vista podemos darnos cuenta que la Zona Equinoccial (La Delicia) es la más extensa territorialmente.

---

<sup>51</sup> <http://www.quito.gov.ec/>

(Tabla 7.1)

<b>“ADMINISTRACIÓN LA DELICIA</b>		
<b>PARROQUIAS</b>		
<b>URBANAS</b>	<b>POBLACION</b>	<b>EXTENSION</b>
Cotocollao	100940	1813
Cancelen	110357	1748
Subtotal	211297	3561
<b>PARROQUIAS</b>		
<b>RURALES</b>		
Pomasqui	21230	2300
San Antonio	19289	11600
Pacto	6544	24600
Calacalí	5209	18200
Nanegal	4381	35000
Nanegalito	3504	12500
Gualea	3099	12100
Nono	2162	20700
Subtotal	65418	137000
Total	<b>276715</b>	<b>140561</b> <sup>52</sup>

\* A parte de las Parroquias enunciadas el Agente Fiscal del CEMEJ de la Delicia en el año 2006, tuvo conocimiento de delitos cometidos en las Parroquias Rurales de Calderón, Llano Grande, Llano Chico y Guayllabamba.

<sup>52</sup> Datos obtenidos en Corposeguridad

## 7.2 CEJ de la Delicia

Es el Centro más completo.

**“Misión:** Ser un centro de cooperación y de apoyo interinstitucional creado para facilitar de manera eficaz y eficiente el ejercicio de los derechos y el acceso oportuno a la administración de justicia formal y alternativa a través de la atención y prevención de violencia intrafamiliar, género y maltrato infantil y delitos en general en forma desconcentrada, enmarcados en las políticas de seguridad ciudadana, equidad social y de género en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Visión:** Ser un centro de atención integral fortalecido y referente que disminuya la violencia intrafamiliar, género y maltrato infantil y además delitos en un territorio determinado con procesos eficaces y eficientes que satisfagan las necesidades de los/las usuarios/as en el marco del ejercicio y exigibilidad de sus derechos.”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Oficio Circular No. 001-DL-2007; Quito 11 de enero del 2007, Centro de Equidad y Justicia La Delicia

### **7.3 Servicios que presta el Centro de Equidad y Justicia La Delicia (piloto)**

#### **“Comisaría de la Mujer**

Conoce y resuelve los casos de violencia intrafamiliar: física, psicológica y sexual que no constituyan delito (Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia).

#### **Fiscalía**

En representación del Estado, su papel es el de contribuir al esclarecimiento de un hecho delictivo y la determinación de la responsabilidad del acusado, en los delitos de acción pública.

#### **Policía Judicial**

Recibir y tramitar las denuncias.

Contribuir con la administración de justicia para obtener las pruebas necesarias que permitan el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Realizar la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del Ministerio Público.

Recibir y cumplir las ordenes que impartan el Fiscal o Juez competente, tales como delegaciones, ordenes de aprehensión, entre otras.

Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delitos flagrantes.

### **ODMU**

Ejecuta las órdenes de la autoridad competente, sea la Comisaría de la Mujer o la Fiscalía para proceder a:

Detención inmediata del agresor/a en caso de delito flagrante.

Notificación o ejecución de medidas de amparo.

Investigación y realización de informes policiales.

### **DINAPEN**

Interviene y recepta denuncias por desaparición de niñas, niños y adolescentes.

Intervención inmediata en casos de niñas maltratadas como abandonadas, callejizadas y extraviadas.

Recibe y cumple las órdenes que impartan, La Comisaría de la Mujer, el Fiscal o Juez competente, tales como delegaciones, órdenes de aprehensión, entre otras.

Procede a la aprehensión de las personas sorprendidas en delitos flagrantes contra niños, niñas y adolescentes.

### **Abogada**



Brinda asesoramiento legal y patrocinios en violencia intrafamiliar, maltrato infantil y delitos sexuales

### **Psicólogo**

Brinda atención psicológica, terapia individual.

### **Trabajadora Social**

Brinda atención directa, realiza visitas domiciliarias y seguimiento social.

Jefatura de Seguridad Ciudadana

La organización y capacitación a la ciudadanía, con la finalidad de disminuir los índices de inseguridad.

Prevención y autoprotección de desastres naturales, antro picos, y producto de las relaciones sociales.

### **Mediación**

Proceso de dialogo asistido por un tercero imparcial llamado mediador, quien facilita la búsqueda de acuerdos satisfactorios entre las partes en conflicto.

Pensión de alimentos

Régimen de visitas

Paternidad

División de bienes

Tenencia

Quando un juez dispone que un caso vaya a mediación siempre que acepten las partes “<sup>54</sup>

La ODMU, Oficina de los Derechos de la Mujer de la Policía Judicial, en la actualidad ha tomado el nombre de Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF)<sup>55</sup>

El Departamento de Mediación funciona en el CEJ La Delicia desde enero del 2006.

Quando empezó el funcionamiento del proyecto CEMEJ, en “Abril del 2004”<sup>56</sup>, la Policía Judicial estaba integrada por 3 policías, debido a la acogida del Centro se aumentó a 4 Agentes Policiales al mando de un Teniente y en la actualidad forman un grupo de 18. Mientras que el Ministerio Público solo a designado un Agente Fiscal, sin incrementar más personal; quien cuenta con la colaboración de un Secretario y Amanuense, contratados por Corposeguridad. Personas que no son capacitadas por el Ministerio Público para cumplir las funciones de Secretaría de la Fiscalía.

Es importante tomar en consideración, que en el año 2006, renunciaron dos Secretarios por el exceso de trabajo y la poca remuneración percibida, dificultando de esta manera el trabajo del Agente Fiscal.

---

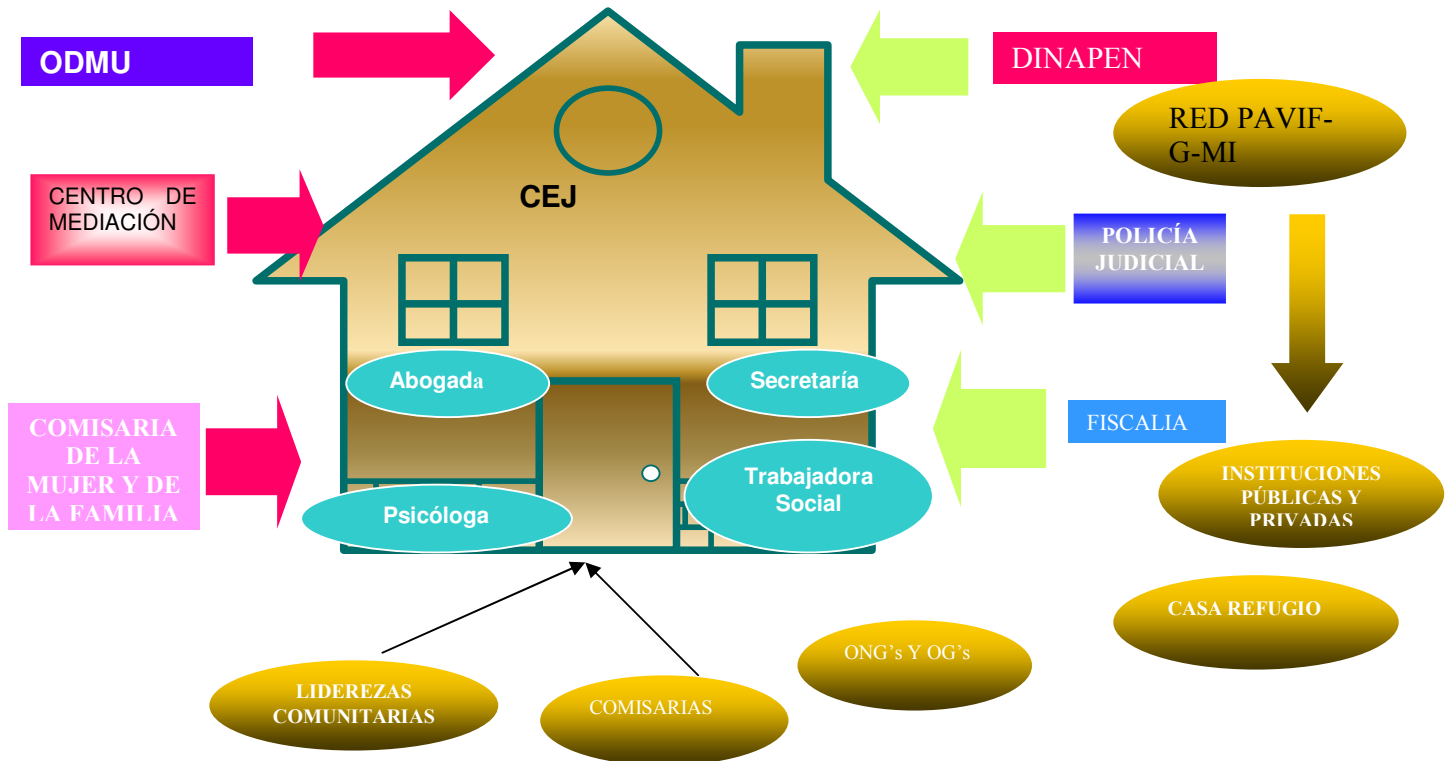
<sup>54</sup> <http://www.quito.gov.ec/>

<sup>55</sup> Resolución del Consejo Directivo de la Policía Judicial, 09 de Marzo del 2007

<sup>56</sup> Revista Encuentro, Ministerio Público del Ecuador, Quito Febrero 2005 No. 10

(Figura 7.3)

Proyección del Centros de Equidad y Justicia (CEJ) a partir del  
2007



En el que se incrementará un departamento de servicio médico, Red PAVIF-G, una casa refugio. Se buscará el apoyo de lideranzas comunitarias, ONG's Y OG's.

## 7.4 **Ámbito de Competencia**

Si analizamos el Convenio Interinstitucional antes mencionado entre El MINISTERIO PÚBLICO Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, nada dice sobre el ámbito de competencia para el conocimiento de delitos por parte del Fiscal del CEMEJ, tampoco se especifica la DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CENTROS DE EQUIDAD Y JUSTICIA, ni los delitos a conocerse.

Realizada la investigación pertinente en el Ministerio Público como en el Municipio no existe ningún alcance ni acuerdo interinstitucional al convenio que especifique tal punto.

La Lic. Yolanda Díaz Meneses, Secretaria Ad-hoc Unidad de Denuncias, a petición de la Dra. Yolanda Paredes Flores DIRECTORA NACIONAL DE FISCALES, remite en conocimiento los sectores que corresponden a la Fiscalía del Norte, indicando la “competencia del CEMEJ que es desde la calle Vaca de Castro, Occidental, San Carlos, Cotacollao, Ofelia, Canelen, La Bota, La Roldós, Carapungo, Comité del Pueblo, Llano Grande, Llano Chico, Mitad del Mundo, Pomasqui, Pusuquí, San Antonio de Pichincha; omitiéndose en dicho oficio los sectores de Pacto, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, Nono, Calderón y Guayllabamba”,<sup>57</sup> es decir todas las parroquias urbanas y rurales a partir de la Calle Vaca de Castro al Norte, de allí la necesidad del aumento de Fiscales.

---

<sup>57</sup> Oficio No. 063-UD-MFD-P del Ministerio Público, de fecha 5 de mayo del 2006

## 7.5 Análisis Estadístico

(Tabla 7.2)

### CAUSAS INGRESADAS EN LA FISCALÍA DEL CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA LA DELICIA DESDE EL 2 DE ENERO DEL 2006 HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2006

Mes	Denuncias	Parte de Aprehen- sión	Parte Policial	Parte de Aprehensión y Denuncia	Parte Policial y Denuncia	Totales
Enero	118	20	20	15		173
Febrero	100	11	7	4	1	123
Marzo	98	15	4	7		124
Abril	81	10	4	8	1	104
Mayo	59	8	3	4	1	75
Junio	77	10	4	6	1	98
Julio	43	10	8	7	1	69
Agosto	46	8	5	7		66
Septiembre	57	4	3	4	1	69
Octubre	62	11	6	5		84
Noviembre	48	20	5	14		87
Diciembre	27	9	7	6		49
						<b>1121</b>

- En la Instrucción Fiscal No. 107-06-PSH-CEMEJ por Usura existieron al rededor de 800 denunciante, todos constan en una sola Instrucción Fiscal. Constando en el cuadro anterior como una denuncia en el mes de Octubre, pero a cada denuncia debió darse el trámite correspondiente.
- Muestra referencial del año 2006, tomada indistintamente para el análisis estadístico.

(Tabla 7.3)

**DENUNCIAS INGRESADAS EN EL CEJ EN EL AÑO 2006 CLASIFICADAS  
POR TIPO DE DELITO**

Delito	Ene	Fb	Mar	Abr	My	Jn	Jul	Ag	Sep	Oct	Nv	Dic	Total
Abigeato		2							1				3
Aborto		1											1
Abuso de confianza	2			1		2	1		1	2	2	1	12
Acoso Sexual		2	2										4
Agresión sexual			1		1			1					3
Agresiones						1			1				2
Alteración y falsificación de un instrumento público									1				1
Amenazas	11	7	11	8	10	7	13	4	6	7	13	3	100
Asesinato	1												1
Atentado contra el pudor	1	1		1		1	1						5
Contra la propiedad								4	3	13	4	6	30
Daños a la propiedad	1												1
Daños propiedad pública	1	1											2
Delitos contra la vida										2	1	1	4
Desacato		3	3		1	3			1		5		16
Estafa	17	12	2	6	3	6	0	5	3	3	3	4	64
Estupro		1	1										2
Extorsión		2							1				3
Extorsión									1	1			2

Falsificación de documentos						1	1		1	1			4
Falsificación de firma						1							1
Giro de cheques sin fondos						1							1
Homicidio	1		1				1						3
Hurto	15	6	7	9	4	7	2	5	2	6	2	1	66
Incendio	1							2			1		4
Incumplimiento de medidas de amparo	1	1	1	1		1	3				2	1	11
Intento de robo			1										1
Intimidación											1		1
Lesiones	19	15	17	16	18	18	7	14	11	12	9	4	160
Obligar a realizar actos sin acceso carnal									1		1		2
Ocultamiento de cosas robadas								2		2	1		5
Persona desaparecida	2		1	1		1	1	1	1		1	2	11
Plagio			1		1				1		1		4
Rapto		2	2			1	1		1				7
Robo	38	17	20	16	17	10	8	6	10	14	13	6	175
Robo a domicilio	25	13	21	10	3	11	7	7	10	2	6	4	119
Robo accesorio	2	6	5	15	3	1	4	1	2	3	3	3	48
Robo calificado	10	5		4									19
Robo de taller												1	1
Robo de vehículo	5	2	10	1	3	4	3		1	2	1	1	33

Robo local comercial	2	3	4	5	1	2	1	2		2	2	1	25
Robo motocicleta	1									1		1	3
Robo motocicleta	1					1		1					3
Ruptura de sellos											1		1
Suplantación de identidad				1				1			1		3
Tenencia bienes de dudosa procedencia		1			1								2
Tenencia ilegal de arma de fuego	1	1	1	2		1	3	3	2	2		1	17
Tentativa de asesinato	1	2	1	1	1	3	2		2	3			16
Tentativa de homicidio										2		1	3
Tentativa de plagio					1				1				2
Tentativa de robo	1	1	1			2		1			4		10
Tentativa de violación	1	4	2	2	1	3		2				3	18
Usura	1				1					1			3
Vagos y mendigos		1										1	2
Verificación de Vehículo	5	5	2	1	1	2	4	1	2	3	3		29
Utilización dolosa de doc falsos				1			1						2



Violación	4	4	4	1	4	4	3	3	1	1	3	2	34
Violación de domicilio	1	2	2	1		3	2		1		3	1	16
<b>Total</b>	<b>173</b>	<b>123</b>	<b>124</b>	<b>104</b>	<b>75</b>	<b>98</b>	<b>69</b>	<b>66</b>	<b>69</b>	<b>84</b>	<b>87</b>	<b>49</b>	<b>1121</b>

- La noticia crimines que más se ha cometido en el año 2006 es el de Robo con el 38% del total de denuncias presentadas. Encontrándose dentro de los “delitos contra la propiedad.”<sup>58</sup>
- En el mes de Enero han ingresado más denuncias que en los otros meses mientras que en el mes de Diciembre han ingresado menos denuncias.

---

<sup>58</sup> Código de Procedimiento Penal, Título X

(Tabla 7.4)

**ACTUACIONES DEL AGENTE FISCAL DEL CEMEJ EN EL AÑO 2006**

Tipo de delito	Indagación Previa	Desestimación	Instrucción Fiscal	Conversión	Dictamen Fiscal
Asesinato	37		1		1
Robo	54	29	15		21
Lesione	53	30	23		13
Tenencia Ilegal de Arma	13		27		14
Incumplimiento de Medidas de Amparo	3		6		7
Violación	12		9		18
Abuso de confianza	1		4		2
Estafa	17		20		6
Estupro	2				2
Robo Calificado				1	6
Tentativa de Asesinato	9				4
Violación de Domicilio	12		4		4
Robo a Domicilio	22	5	4		1
Hurto	24		3		4
Amenazas	26		9		1
Verificación de Vehículo	2	2			3
Robo de Vehículo	37		2		1
Desacato a la Autoridad	7		3		

Robo de Motocicleta	2				
Aborto Intencional	1		1		1
Tentativa de Violación	11				2
Robo Local Comercial	5				
Acoso Sexual	3		3		3
Rapto	3		1		1
Robo de Accesorios	3		1		1
Tenencia de cosas robadas	1		1		1
Plagio	3		2		1
Agresión Sexual	1		1		1
Corrupción de menores	1				
Desaparecidos	3				1
Homicidio	2		2		2
Obligar a realizar actos sexuales	1		1		2
Delito de carácter sexual	1				
Utilización dolosa de documentos falsos	2		7		2
Contra la Propiedad	24		23		5
Usura	2		2		2
Tentativa de Robo	6				
Atentado contra el Pudor	1				
Tentativa de	1		1		1

Homicidio					
Abigeato	1		1		
Tentativa de Hurto	1		1		
Ocultamiento de Cosas Robadas	3		1		1
Suplantación de Identidad	1				
Intimidación	1				
Incendio	1				
Tenencia de Vehículos de dudosa procedencia	1				
Totales	417	66	179	1	135
	<b>37.19%</b>	<b>6%</b>	<b>15.96%</b>		<b>12%</b>

(Tabla 7.5)

**ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES DEL DISTRITO DE PICHINCHA EN EL PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006**

TIPO DE DELITO	DENUNCIAS	INDAGACIÓN PREVIA	DESESTIMACION	INSTRUCCION FISCAL	CONVERSION	DICTAMEN FISCAL		PROCEDIMIENTO ABREVIADO
						ABS	AC	
Contra la seguridad del estado	20	11	7	2	0	0	0	0
Contra las garantías constitucionales y la igualdad racial	601	338	317	69	0	3	25	0
Contra la administración pública	597	238	135	79	0	7	38	0
Contra la fe pública	966	538	647	190	0	29	99	0
Contra la seguridad pública	2645	1317	777	111	0	30	76	0
Contra las personas	5703	2093	1616	373	0	48	150	1
Contra la honra	8	0	1	0	0	0	0	0
De los delitos sexuales	2423	2084	649	360	0	34	155	2
Contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la propiedad	28225	19748	11211	1316	52	279	543	0
Contra la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas	15	481	1	605	0	37	247	0
Ley de armas	212	34	87	208	0	45	79	0
Ley de propiedad intelectual	83	19	59	2	7	7	1	0
Ley orgánica de	194	165	75	40	1	1	8	0

aduanas								
Tránsito	8150	4020	428	1943	0	280	610	0
Delitos financieros	24	4	0	0	0	0	0	0
Ley de Régimen Tributario	34	34	27	13	0	0	0	0
Ley de Migración	0	0	0	0	0	0	0	0
Ley para reprimir el lavado de activos	61	54	0	13	0	0	0	1
<b>TOTALES</b>	<b>49961</b>	<b>31178</b>	<b>16037</b>	<b>5324</b>	<b>60</b>	<b>800</b>	<b>2032</b>	<b>2</b>
						Total dic. <b>2832</b>		
		<b>62.40%</b>	<b>32.00%</b>	<b>10.65%</b>		<b>5.66%</b>		

(Tabla 7.6)

**COMPARACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR EL FISCAL DEL CEMEJ  
CON LA FISCALÍA DEL DISTRITO DE PICHINCHA EN EL 2006**

FISCALIA	DENUNCIA	INDAGACION PREVIA		INSTRUCCION FISCAL		DICTAMEN FISCAL		DESESTIMACIONES	
CEMEJ									
1 Fiscal	1121	417	37.19%	179	15.96%	135	12%	66	6%
ROCA									
54 Fiscales	49961	31178	62.40%	5324	10.65%	2832	5.66%	16037	32%

El Agente Fiscal del CEJ inició casi dos veces más Instrucciones Fiscales, realizó el doble de Dictámenes Fiscales que otro Agente Fiscal del Ministerio Público de Pichincha, demostrando eficiencia y prontitud en la tramitación de las causas pese al doble de trabajo que hay considerando que en el año 2006 por dos ocasiones renunciaron a su puesto los secretarios de la Fiscalía, quedando como secretario Ad-hoc casi por dos meses el Amanuense. En consecuencia trabajaron solo dos personas en la Fiscalía.

Al realizar dos veces más Instrucciones Fiscales tendrá el doble de Audiencias Preliminares y de Juzgamiento; dos veces más diligencias, atenderá a más personas perjudicadas u ofendidas, abogados, receptorá más versiones, etc. Atendiendo en el mismo horario de trabajo, con el mismo sueldo y menor personal de apoyo que cualquier otro Fiscal.

Diariamente tiene que movilizarse a los Juzgados y Tribunales Penales a las Audiencias señaladas, utilizando 1 hora de ida y 1 hora de regreso, lo que merma el tiempo para la tramitación de causas, tomando en consideración que la ubicación del CEJ es en la Av. La Prensa No. 4833 y Luis Tufiño.

El tiempo de duración para una Audiencia Preliminar puede ser de 30 a 40 minutos como mínimo, dependiendo el número de imputados que hayan, mientras que de una Audiencia pública en Tribunales de lo Penal puede ser de 1 hora o mas, dependiendo del número de acusados. Llegando incluso a sobrepasar las ocho horas laborables.

El Fiscal que labora en el CEJ La Delicia **atiende al público** en un horario de 8h00 a 12h00 y de 14h30 a 17h00, y a partir de esta hora revisa documentación y escritos que han ingresado en el día hasta las 18h00. Es decir, tiene solo una hora para levantar Indagaciones Previas, Instrucciones Fiscales, realizar Dictámenes Fiscales, despachar escritos, etc.

Además realizará turnos, al igual que cualquier otro Fiscal del País, en los que realizará el reconocimiento de denuncias, tramitará las denuncias que recibe y continuará hasta la etapa del juicio si presentare acusación, salvo que fuere de una Unidad diferente, a la cual deberá remitir de inmediato la denuncia reconocida con los respectivos documentos.

“Los turnos realizados, se regirán exclusivamente para los días sábados, domingos, festivos en un horario de siete horas sesenta segundos hasta las doce horas, segundo turno de doce a dieciocho horas, tercer turno de dieciocho



horas a veinticuatro horas y el cuarto turno desde las veinticuatro horas un minuto hasta las siete horas sesenta segundos.

Para las horas no hábiles de los otros días laborables los turnos son: el primer turno se iniciará desde las dieciocho horas hasta las veinticuatro horas y el segundo turno desde las veinticuatro horas un minuto hasta las siete horas sesenta segundos.”<sup>59</sup>

Por el análisis antes expuesto, se desprende que es indispensable nombrar otro Agente Fiscal así como también personal de apoyo nombrado por el Ministerio Público para la Secretaría de la Fiscalía del CEJ La Delicia.

## **7.6 Caso Inaudito**

En Quito, el 13 de octubre del 2006, a las 20H00, en el Barrio Obrero Independiente , calle E y V, 2006; dando cumplimiento a la Orden de Allanamiento emitida por el Juez Octavo (Turno) de lo Penal de Pichincha, oficio N° 1441-J0PP-215-2006-NPC-Turno, el personal de la Oficina de la Policía Judicial del CEJ- “LA Delicia”, el Agente Fiscal de Pichincha CEJ “La Delicia” Dr. Patricio Sosa Herrera, procedieron a allanar el domicilio ubicado en el Barrio Obrero Independiente calle V Casa N° 481.

Al encontrarse fuera del inmueble e identificarse como Policías Judiciales, e informarles que tenían una orden de allanamiento y que se

---

<sup>59</sup> Reglamento de Turnos para los Agentes Fiscales.

encontraban con la presencia del Señor Agente Fiscal, fueron agredidos con disparos de arma de fuego desde el interior de dicho domicilio.

Por tal motivo, intentaron ingresar por la fuerza, y fue necesario pedir refuerzos del personal del GOE, los mismos que al llegar al lugar, rompieron las seguridades de la puerta de acceso. Procediendo a la neutralización de los ocupantes que se encontraban en el interior y al respectivo registro de la vivienda encontrando una gran cantidad de electrodomésticos, pinturas religiosas, munición de arma de fuego y demás artefactos y objetos.

Se levantó una Instrucción Fiscal No. 107-06-PSH-CEMEJ por Usura, que tuvo alrededor de 800 perjudicados. A cada uno se receptó la denuncia, reconocimiento de la misma, se tomó versiones a denunciantes y personas que conozcan del caso y más diligencias para el esclarecimiento del hecho, habiéndose presentado cuatro Acusaciones Particulares. Logrando que el Juez Décimo Tercero de lo Penal de Pichincha dicte Auto de Llamamiento a Juicio, el 02 de Marzo del 2007.

Gran conmoción causó a la ciudadanía este hecho incriminado a tal punto que fueron varios los medios de comunicación tanto televisiva, radial y escrita difundiendo noticias al respecto. (Anexo 2)

Este expediente sustanciado en la Fiscalía del CEMEJ está formado de 1718 fojas incluido el Dictamen Fiscal y Diez y Siete cuerpos, que debieron ser analizadas y estudiadas para emitir el Dictamen Fiscal Acusatorio el mismo que fue acogido por el Juez en un Auto de Llamamiento a Juicio. (Anexo 3)

Es importante señalar que el imputado MIGUEL SALVADOR RAMONACHO, conocido como el español ya fue sentenciado por el mismo delito en el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha con la pena modificada de ONCE MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL, EL 20 DE Abril del 2006, juicio penal No. 565-2003 por el delito de Usura, siendo presentado recurso de casación encontrándose en la Corte Suprema. (Anexo 4)

El martes, 3 de Septiembre del 2002, en las Ultimas Noticias, en la sección de Sucesos, se informó a la ciudadanía sobre la INCAUTACIÓN DE 316 APARATOS Y NI UN PRESO. Existieron muchas personas que iban a dejar sus artefactos en la casa 481 ubicada en la calle B del barrio Obrero Independiente, un perjudicado manifiesta que necesitaba 60.50 dólares para retirar su televisor de 14 pulgadas, que dejó como prenda a un prestamista español y recibió 53 dólares por el aparato, el primer mes debía cancelar un 16% por la deuda: un 10% de intereses y 6% por la bodega.

No existió ni un detenido hasta la fecha antes mencionada, debido a que el fiscal Pablo Coello, quién participó en el allanamiento de la vivienda, no ordenó detención contra el español, pese a ser un delito flagrante contemplado en el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal.

Se hallaron electrodomésticos, motos, y hasta un auto. Es importante resaltar que en esta nota periodística, advierten a la ciudadanía para que no se “dejen convencer por los anuncios de “bajos intereses” ya que un banco le cobra por un préstamo hasta un 24% anual, es decir, un 2% mensual y las cooperativas lo hacen por un 21% anual. EL ciudadano español cobraba el 16 % cada mes, el 192% anual.” Intereses cobrados de ese entonces. (Anexo 5)

## **7.7 Propuesta de mejoras al CEJ**

### **MISIÓN**

Ser centros de cooperación y de apoyo interinstitucionales creados para facilitar de manera eficaz y eficiente el ejercicio de los derechos y el acceso oportuno a la administración de justicia formal y alternativa a través de la atención y prevención de violencia intrafamiliar, género y maltrato infantil y delitos en general en forma desconcentrada, enmarcados en las políticas de seguridad ciudadana, equidad social y de género en el Distrito Metropolitano de Quito.

### **VISIÓN**

Los centro de atención integral a nivel nacional y referente que disminuyan la violencia intrafamiliar, género y maltrato infantil y además delitos en un territorio determinado con procesos eficaces y eficientes que satisfagan las necesidades de los/las usuarios/as en el marco del ejercicio y exigibilidad de sus derechos.

## **OPORTUNIDADES**

- La existencia de financiamiento obtenido de la tasa de seguridad ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que permite gratuidad de los servicios.
- La existencia de convenios celebrados entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Gobierno.
- La importancia del desarrollo de la igualdad de género.

## **AMENAZAS**

- La corrupción existente en el campo jurídico.
- Incumplimiento de normativa jurídica.
- La concentración de funciones en el sistema judicial.
- La demora en la tramitación de causas.

## **FORTALEZAS**

- La ubicación dentro de la Zona Equinoccial La Delicia, es de fácil acceso para los habitantes, por encontrarse en una avenida principal, por la que transitan varias líneas de buses.
- Facilidad de acceso a los usuarios de la Zona y rapidez en los trámites al no tener que trasladarse hasta el Ministerio Público, Policía Judicial ubicados en la Roca y Juan León Mera, y otros departamentos ubicados en distintos lugares de la ciudad.

- Atención integral, ya que en un mismo sitio pueden los usuarios realizar todas las gestiones referentes a sus causas.
- Tramitación ágil y coordinada, al encontrarse todas las instituciones y departamentos en un mismo lugar.
- Cumplir un horario establecido en el CEJ; y además los turnos impuestos por la propia institución a la que pertenecen como en el caso del Ministerio Público, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional.

### **DEBILIDADES**

- Utilizar un bien inmueble arrendado para la atención al público.
- Poco personal proporcionado por el Ministerio Público, ya que solo hay un Agente Fiscal. El Secretario y Amanuense que trabajan en la Secretaría de la Fiscalía pertenecen al Municipio.
- Poco tiempo de atención por parte de los Médicos Legistas y ausencia de materiales de trabajo.
- Existe una alta rotación de Peritos Médicos Legistas.
- Las niñas y adolescentes que son víctimas de delitos sexuales, rechazan muchas veces realizarse el Peritaje Médico Legal; al ser realizados por un hombre.
- Falta de medios de transporte para la Policía Nacional, como patrulleros. Ya que solo se cuenta con una camioneta asignada al CEJ para el uso de todos quienes lo conforman.

## **OBJETIVOS**

- Incrementar 7 Centros similares al CEJ LA DELICIA en las distintas zonas del Distrito Metropolitano de Quito y en algunas provincias, con las mismas características y fines de este centro, en el año 2008.
  
- En el próximo convenio a celebrarse, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Ministerio Público, se deberá contar por lo menos con dos Fiscales para cada Centro, y determinar su competencia acorde a los fines y objetivos del CEJ.
  
- Concretar el rol que desempeña la Policía Nacional.
  
- Celebrar un convenio de cooperación interdisciplinario entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la Universidad de las Américas, permitiendo que los estudiantes de las distintas carreras realicen pasantías, tesis complementarias a esta que es jurídica, relacionadas en su campo de estudio. Y que el personal de la Universidad capacite con talleres dirigidos a los usuarios, empleados y toda persona que necesite asesoramiento, en relación a los fines del CEJ, que es, la lucha contra la violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil.
  
- Crear un CEJ en la capital de cada provincia del Ecuador.

## **ESTRATEGIAS**

- Promover y publicar los servicios que presta el CEJ a la comunidad, a través de publicidad y medios de comunicación. Con el aporte de estudiantes de la Universidad de las Américas.
- Gestionar apoyo económico de instituciones públicas y privadas, ONG'S, OG'S, etc., mediante páginas Web.
- Selección de personal en base a concursos públicos de merecimientos.
- Celebrar contratos renovables para lograr estabilidad en los trabajos y continuidad en el proyecto.
- Implementar un departamento de quejas, donde los usuarios afectados puedan presentar sus reclamas contra los funcionarios del CEJ.
- Adquirir bienes inmuebles propios de los CEJ, con infraestructura adecuada.
- Incrementar Agentes Fiscales, Secretarios, Amanuenses que pertenezcan al Ministerio Público ya que son seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos; una vez posesionados, son capacitados mediante cursos y seminarios para el desempeño de sus funciones.
- Proporcionar la Policía Judicial, una mujer Perito Médico Legal que labore a tiempo completo, con los implementos necesarios para la realización de su trabajo.
- Dotar la Policía Nacional de implementos necesarios para el desempeño de funciones de su personal.



- Implementará un software en el que se registrará a cada usuario que acuda a este centro y el estado en el que se encuentra el trámite que sigue. Además controlará el trabajo que realiza cada funcionario.
- Realizar un lobby de futuros convenios a celebrarse.
- Aumentar la asignación económica para el funcionamiento de los CEJ

### **IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS**

Contando con la tasa de seguridad ciudadana, proporcionada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Se implementen otros CEJ como el de la Delicia, para el año 2008. Y progresivamente en el resto del país para el 2010. Requiriendo el apoyo de todas las instituciones que celebran convenios con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como la disciplina y el trabajo del personal que labora, quienes deben estar motivados luchando por un mismo ideal; ya que un solo individuo puede sabotear las actividades de implantación de la estrategia en forma irreparable.

En base a las experiencias obtenidas con los primeros Convenios Interinstitucionales celebrados y al analizar las debilidades existentes, se deberán modificar los convenios de acuerdo a la actual situación y conseguir nuevas instituciones que cooperen con esta causa, tanto económicamente como con elemento humano.

La buena dirección y acogida que han tenido el CEJ La Delicia, así como los beneficios que ha prestado a la comunidad, servirán de base para la conformación de nuevos Centros de similares características a implementarse en la Provincia de Pichincha y en todo el país.

## **MEDIR Y EVALUAR EL RENDIMIENTO**

Se implementará un sistema de control de gestión del Centro; estableciendo con claridad los procesos y los perfiles del personal que los desarrolla.

### **7.8 Motivos por los cuales las personas no continúan con sus trámites en el CEJ**

(Anexo 6)

Pese a que el CEJ con su equipo técnico ha tratado de dar las facilidades, ayuda eficaz y transparente a los habitantes de la Zona Administrativa La Delicia, muchas son los usuarios que desisten continuar con el trámite respectivo. En tal virtud en base a encuestas realizadas en el propio CEJ, varios son los motivos para el abandono de las causas, entre estos:

- Por la idea que el trámite legal favorece más a los infractores, es decir por falta de confianza en la ley.

- Por cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Compañía de Seguros para ser reembolsados los objetos sustraídos o robados, tampoco la compañía aseguradora pone interés para que en conjunto con el Fiscal y la Policía se logre dar con los autores, cómplices o encubridores.
- Porque pasado cierto tiempo del hecho incriminado los sujetos procesales llegan a un acuerdo mutuo a sus intereses o se reconcilian.
- Por ser muy largos y problemáticos los trámites, pues comienzan en la Policía Judicial, continúan en la Fiscalía, Juzgados y Tribunales de lo Penal, lo que demanda tiempo, gastos y entre ellos contratar los servicios profesionales de un abogado patrocinador.
- Porque se requiere el Reconocimiento de la denuncia, sin dar cumplimiento al Art. 46 del Código de Procedimiento Penal, es decir no la reconocen, trayendo como consecuencia el archivo de la misma.
- Porque una de las trabas para que se juzgue a los delincuentes está en el Código de Procedimiento Penal, que exige la denuncia, su reconocimiento y la evidencia física; caso contrario, no se puede detener al infractor en delito flagrante.
- Por la demora por parte del Juez en avocar conocimiento de la causa en virtud de la Instrucción Fiscal presentada en su oportunidad y no emitir boleta constitucional de encarcelamiento lo que da lugar a presentar el Habeas Corpus para lograr libertad, en desmedro de ciudadanos perjudicados, perdiendo el interés de continuar la causa.

- Por la lentitud judicial por parte de los jueces en emitir la Prisión Preventiva, dando paso para que los estafadores se cambien de domicilio, abandonen el país, su lugar de trabajo, etc.
- Por miedo a las represalias que se pueden sufrir, ya que en la mayoría de los casos son amenazados por los antisociales y sus familiares que son puestos en libertad a las pocas horas.
- Por lo menos dos veces a la semana el encuestado paga un 'peaje' en el sector de la avenida de La Prensa, en la esquina del mercado de La Ofelia. Esta contribución la hacen quienes transitan por el lugar pasadas las 22:00, para evitar que los antisociales les quiten sus pertenencias.

ÉL colabora con \$0,50, porque tiene que pasar obligatoriamente por el lugar al regreso de la universidad. Al preguntarle porque no denuncia este hecho a la Fiscalía del CEJ, responde que prefiere pagar el "Peaje" con tal que su familia y él estén a salvo.

El día domingo 1 de Abril del 2007 en el canal 4 se transmitió un reportaje sobre el Abuso y Acoso Sexual a niños, niñas, adolescentes. El periodista daba estadísticas llegando a la conclusión que nunca ha existido una sentencia por este tipo de delito. Realizada la investigación en el CEJ, existe una sentencia emitida por el Tribunal Penal Cuarto por Acoso Sexual en el cual se impone la pena de cinco años de prisión correccional, la ofendida es una niña de 9 años y otra de Estupro en el Tribunal Primero de lo Penal, se le impone una pena de 4 años de reclusión menor, la ofendida es una niña de 9 años. La mayor sentencia

obtenida es por violación a una niña de 5 años, Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, con una pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria.

Además de las mencionadas, existe un caso en que se condena con la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, a dos ciudadanos por considerárseles autores del delito de agresión sexual contra dos niños de 12 años de edad, denominado atentado contra el pudor, descrito en el tipo penal previsto en el artículo 504.1 del Código Penal o en el artículo innumerado anterior al artículo antes mencionado. (Anexo 7)

## **CONCLUSIONES**

- He comprobado que el trabajo del Agente Fiscal en toda la etapa preprocesal y procesal penal, es exhaustivo, tanto más que es el miembro activo en todo el proceso penal.

Representa además de modo efectivo a la sociedad en el ejercicio de la acción penal contribuyendo a disminuir la impunidad y la corrupción, así como al mejoramiento del Sistema de Administración de la Justicia Penal, institucionalizando la investigación preprocesal y procesal de manera técnica, jurídica, objetiva e imparcial en todos aquellos casos que le asigne las leyes, para acusar cuando hubiere fundamento, velando siempre por las garantías del debido proceso y respeto a los derechos fundamentales de las personas.

- El promedio de denuncias ingresadas en el años 2006 en el Distrito de Pichincha es de 49961. Nos damos cuenta que los Agentes Fiscales de Pichincha, han realizado 31178 Indagaciones Previas correspondientes al 62.40%, han levantando 5324 Instrucciones Fiscales correspondientes al 10.65% y 2832 Dictámenes Fiscales correspondiendo al 5.66%; mientras que el Fiscal del CEMEJ la Delicia, con 1121 denuncias ha realizado 417 Indagaciones Previas correspondiendo al 37.19%, 179 Instrucciones Fiscales correspondiendo al 15.96% y 135 Dictámenes Fiscales correspondiendo al 12%.

Comprobando que el Fiscal del CEJ- La Delicia tiene un exceso de trabajo con relación a los otros Agentes Fiscal de Pichincha, siendo esto contraproducente en la Administración de Justicia, y va además en contra de la “Obligación del Ministerio Público que es velar por la salud física y mental de sus servidores para garantizar el óptimo desempeño laboral, cuyos niveles de rendimiento pueden decrecer a consecuencia de la prolongada y extenuante jornada de trabajo...”<sup>60</sup>

- Uno de los retos para el Centro de Equidad y Justicia La Delicia ha sido el mantener la calidad del servicio, el trato humano y personalizado acercando la justicia a la comunidad. Se ha sometido este centro a una evaluación permanente, usando un conjunto de

---

<sup>60</sup> Acuerdo No. 022-MFG-2006, Dra. Cecilia Armas de Tobar.

indicadores relevantes y exigentes como son los índices de satisfacción del usuario.

- Se ha comprobado que la responsabilidad, prontitud en la tramitación de causas ingresadas, experiencia de 18 años como Agente Fiscal, Dr. Patricio Sosa, han sido factores que han ayudado en la tramitación, investigación y prosecución de las denuncias presentadas, pese al excesivo trabajo a él encomendado.
- Al encontrarse el Funcionamiento de los sistemas judiciales afectados por una serie de problemas como son la escasez de recursos económicos, la congestión de los tribunales, la concentración territorial de las instancias administradoras de justicia, la inseguridad jurídica, la corrupción, entre otros. El Distrito Metropolitano de Quito frente a esta situación ha implementado el funcionamiento de Centros de Equidad y Justicia, buscando que las víctimas de violencia tengan acceso a servicios de administración de justicia especializada, esto se ha logrado gracias a los convenios interinstitucionales celebrados, la acertada dirección de la Dra. Susana Flores, Coordinadora en el año 2006 y actualmente la Ing. Mónica Galván ; la investigación de la Policía Judicial al mando del Teniente Diego Hidalgo bajo la dirección y supervisión del Agente Fiscal, así como el trabajo directo y en conjunto con los otros departamentos del CEJ La Delicia como son:

Departamento Médico Legal de la Policía Judicial, Departamento de Psicología Dr. Alex Castro, Trabajadora Social, Lic. Patricia Díaz; Departamento Legal, Dra. Zoila Arguello, Departamento de Conciliación y Arbitraje, DINAPEN, Departamento de Violencia Intrafamiliar, Comisaría de la Mujer y la Familia, Dra. Ximena Recalde.

- Se ha cumplido el objetivo por el que se creó el CEJ La Delicia, ser un modelo alternativo de administración de justicia, en tanto en cuanto el usuario no tiene que trasladarse de un lugar a otro, si no que encuentra los diversos servicios en un mismo lugar y parten de la idea de que las víctimas son sujetos de derechos que requieren una atención diferenciada y gratuita.
- El CEJ La Delicia ha obtenido exitosos resultados, a tal punto que se seguirán inaugurando más Centros en las diferentes Zonas Administrativas del Distrito Metropolitano. Se ha recibido además en este Centro varias delegaciones de diferentes provincias a nivel nacional y representantes internacionales con el objeto de analizar la organización, estructura, funcionamiento y resultados obtenidos; para implementar en otras Ciudades.
- En referencia a las actuaciones realizadas por los Agentes Fiscales, concluyo que:
  - El Fiscal tiene una actividad dedicada, significativa, dinámica, activa, determinante en cuanto lo que se pretende es influir en el ánimo



del Juez penal hasta llevarle al convencimiento de que debe dictar auto de llamamiento a juicio para sancionar a los presuntos responsables del delito de acción pública que se ha investigado, pero sobre la base de las investigaciones que se han efectuado en la etapa de la Instrucción Fiscal.

- Es muy delicada la responsabilidad del Agente Fiscal ya que tiene la facultad de decidir si ejerce o no la acción penal, actuando de manera imparcial, objetiva y desapasionada, movidos exclusivamente por un deseo ferviente de cumplir el deber y responder con honor a la representación que tienen de la sociedad.

- Los fiscales tienen obligaciones y responsabilidades importantes frente a la sociedad, por lo tanto deben examinar con mucha atención y cuidado los asuntos que les son sometidos a su conocimiento y discernimiento, pero principalmente con gran seriedad, ética, moral y responsabilidad. Por ello deben meditar y estudiar acerca del contenido de una denuncia, y sin apresurarse, salvo que el caso concreto así lo amerite, decidir si deben o no iniciar un proceso penal a cuyo efecto deben dictar la Resolución.

- Si el Fiscal acusa en su dictamen, el proceso penal continúa y se puede llegar al juicio, caso contrario, no se puede seguir adelante. Si no hay acusación es porque el Fiscal, que representa a la sociedad, está convencido que no hay materia punible, que no se ha cometido delito o que el imputado no es responsable de él, consecuentemente no hay nada que juzgar.

## **RECOMENDACIONES**

- El procedimiento previsto y las innovaciones introducidas en el CEJ La Delicia, no deberían ser distorsionados por los abogados litigantes ni por intereses económicos ni partidistas de las partes interesadas, sino que permitan alcanzar la Misión del CEJ La Delicia que es ser un centro de cooperación y de apoyo interinstitucional creado para facilitar de manera eficaz y eficiente el ejercicio de los derechos y el acceso oportuno a la administración de justicia formal y alternativa a través de la atención y prevención de violencia intrafamiliar, género y maltrato infantil en forma desconcentrada, enmarcados en las políticas de seguridad ciudadana, equidad social y de género en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Al realizar la investigación del presente trabajo de titulación y analizar las estadísticas, se comprueba que: el trabajo del Agente Fiscal del CEJ La Delicia es muchas veces el doble que cualquier otro Agente Fiscal de Pichincha; el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito celebre convenios con otras instituciones; se podrían incluir obligaciones importante en el próximo Convenio Interinstitucional a celebrarse. En tal virtud sería recomendable poner en práctica las estrategias planteadas en el Capítulo VII, subtítulo 7.7 del presente trabajo de titulación.

- Los Agentes Fiscales deberían visitar periódicamente los Centros de Rehabilitación Social y de Detención para verificar y exigir el respeto a los derechos de los detenidos, según lo establece el Cap V de los Agentes Fiscales del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Al ser las Audiencias Preliminares Públicas, por corresponder así al sistema procesal acusatorio, no pueden ni deben cumplirse en los locales en los que ahora labora el personal de muchos juzgados penales de la República. El Consejo Nacional de la Judicatura tendría que buscar los recursos económicos indispensables para adecuar los juzgados penales y dotarlos de locales apropiados, como sala de audiencias en realidad.
- Los Fiscales deben tomar muy en cuenta al emitir su Dictamen que existen muchas denuncias maliciosas, provenientes de personas enfermas del alma que no están animadas de propósitos nobles, sino que buscan hacer daño al denunciante involucrándole en un proceso penal infundado. Aquí radica la necesidad de la sociedad de tener Fiscales, altamente capacitados, que a mi parecer deberían basarse en la Sana Crítica como los jueces. Por tal motivo estimo que es de suma importancia mencionar las cátedras de Derecho Procesal Penal del Dr. Arturo Donoso para aclarar un poco más de lo que trata la Sana Crítica

de los Jueces que en parte lo podríamos aplicar a los Fiscales. “El análisis del Juez debe basarse en:

- Heurística: Observación que hace el Juez de los hechos que le presentan las partes. Es un proceso racional y lógico
- Crítica: Realiza un análisis de los hechos. El Juez forma su criterio
- Conocimiento y Experiencia: Crea un proceso integral e intuitivo. En el que prima la sabiduría y capacidad.

El conocimiento da el saber y la experiencia da el tiempo.

- Síntesis: Decisión lógica, corresponde a la verdad.”

Contar con jueces y fiscales absolutamente confiables, dignos y honorables, en quienes la sociedad pueda creer sin ninguna duda, a sabiendas de que sus pronunciamientos o fallos son siempre aceptados. Pero, ello no es posible en un mundo habitado por seres humanos imperfectos y con deficiencias. Lo importante es que cada persona debe luchar por ser el mejor, y como dice Bertolt Bretch “Hay hombres que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son mejores. Hay quienes luchan muchos años, y son muy buenos. Pero hay los que luchan toda la vida, esos son los imprescindibles.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> <http://www.proverbia.net/citasautor.asp?autor=120>

## BIBLIOGRAFÍA

- **Acuerdo No. 022-MFG-2006, Dra. Cecilia Armas de Tobar.**
- **ALBAN GOMEZ**, Ernesto: Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, Tercera Edición, pagina 74
- **ALBÁN PINTO**, Humberto Manuel: El Peritaje en el Derecho, Primera Edición 2005.
- **ALCALDIA METROPOLITANA**, Centros de Mediación Metropolitana, 2006
- **CABANELLAS** – Alcalá – Zamora: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires – República Argentina.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, del Arco Ediciones, 2006. Cuenca - Ecuador
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**, Normas relativas al Ministerio Público y al ejercicio de sus funciones, edición hoy, 2006
- **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL** “Avellán Feres” aprobado por la Tercera Asamblea Nacional de la Federación de Abogados del Ecuador en Guayaquil, Agosto 7 de 1969, Art. 2
- **CORREA RODRÍGUEZ**, Ángela Susana: Procedimiento Penal Esquemático, Primera Edición 2004.
- **DIRECCION METROPOLITANA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, Manual de entrenamiento básico en seguridad ciudadana, Noviembre 2004
- **DIRECCION METROPOLITANA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, No a la Violencia Contra las Mujeres: Un Derecho Humano.

- **DONOSO CASTELLÓN**, Arturo J: Guía para Estudio Derecho Penal Parte Especial Delitos contra las Personas, Editora Jurídica Cevallos, 2005 Quito-Ecuador
- **FRED R.** David, Concepto de Administración Estratégica, Novena Edición 2003, Impreso en México.
- **MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR**, Encuentro con lo que somos y hacemos, Quito Febrero 2005 No 10
- **GÉRMAN R.** Jorge W, El indicio en materia penal, Segunda Edición 2001, Quito Ecuador
- **GÉRMAN R.** Jorge W, Manual de Investigación Criminal, Primera Edición 2001, Quito – Ecuador.
- **GUERRERO VIVANCO**, Walter: Derecho Procesal Penal, Tomos I, II, III y IV., PUDELECO Editores S.A., Quito – Ecuador.
- **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, VADEMÉCUM LEGAL 1997-2006, Ministerio Público del Ecuador, producción Departamento de Comunicación Social, Segunda Edición, año 2007.
- **INFORME DE LABORES 2006**, Ministerio Público, Doctora Cecilia Armas Erazo, Ministra Fiscal General del Estado, Subrogante
- **MANUAL DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO**, Consejo Nacional de la Judicatura, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, Fundación para la rehabilitación integral de víctimas de violencia, Primera Edición, Diagramación e impresión Producción gráfica, 2003, Quito – Ecuador.

- **POZO MONTESDEOCA**, Carlos: Práctica del Proceso Penal, Ediciones Abya—Yala, Quito – Ecuador.
- **REGLAMENTO DE TURNOS PARA LOS AGENTES FISCALES**, VADEMÉCUM LEGAL 1997-2006, Ministerio Público del Ecuador, producción Departamento de Comunicación Social, Segunda Edición, año 2007.
- **REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, VADEMÉCUM LEGAL 1997-2006, Ministerio Público del Ecuador, producción Departamento de Comunicación Social, Segunda Edición, año 2007.
- **REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE PERITOS**, VADEMÉCUM LEGAL 1997-2006, Ministerio Público del Ecuador, producción Departamento de Comunicación Social, Segunda Edición, año 2007.
- **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, VADEMÉCUM LEGAL 1997-2006, Ministerio Público del Ecuador, producción Departamento de Comunicación Social, Segunda Edición, año 2007.
- **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, 09 DE MARZO DEL 2007**
- **REVISTA ENCUENTRO, MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR, QUITO FEBRERO 2005 NO. 10**
- **TORRES CHÁVEZ**, Efraín: Breves Comentarios al código de Procedimiento Penal con Práctica Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones
- **VACA ANDRADE**, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, 11 vol 1 y 2, Corporación de Estudios y Publicaciones.

- **VADEMECUM LEGAL** 1997-2006, Ministerio Público del Ecuador, producción Departamento de Comunicación Social, segunda edición, año 2007.
- **ZAVALA BAQUERIZO**, Jorge. Tratado de Derecho Procesal penal, tomo I y II, dirección editorial EDINO 2004, Guayaquil – Ecuador.
- **[www.fiscalia.gov.ec](http://www.fiscalia.gov.ec)**
- **[www.google.com](http://www.google.com)**
- **[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)**
- **<http://www.quito.gov.ec/>**
- **<http://www.colabpi.pro.ec/Colegio/codetica.htm>**
- **<http://www.cides.org.ec/archivos/proyectos.html>**
- **<http://www.fiscalia.gov.ec/informes/informe05/ESTADISTICAS.pdf>**
- **<http://www.proverbia.net/citasautor.asp?autor=120>**



# ANEXO 1

# ANEXO 2

# ANEXO 3

# ANEXO 4

# ANEXO 5

# ANEXO 6

# ANEXO 7